





DIRECTORIUM  
INQUISITORIVM  
F. NICOLAI EYMERICI  
ORDINIS PRAED.

*CVM COMMENTARIIS FRANCISCI PEGNÆ  
Sacrae Theologiae ac Juris utriusque Doctoris.*

IN HAC POSTREMA EDITIONE ITERVM EMENDATVM  
& auctum, & multis litteris Apostolicis locupletatum.

AD S. D. N. GREGORIVM XIII. PONT. MAX.  
ACCESSIT HAERESVM, RERVM ET VERBORVM  
Multiplex, & copiosissimus Index.

CVM PRIVILEGIO, ET SUPERIORVM APPROBATIONE.



ROMAE, IN AEDIBVS POPVLI ROMANI  
Apud Georgium Ferrarium M D LXXXVII.

- ▶ **Directorium Inquisitorium:** Portada del Directorium Inquisitorium (Manual del Inquisidor), tratado de brujería escrito por Nicolás Aymerich a fines del siglo XIV. Es un exponente del proceso de persecución y tortura de mujeres acusadas de brujería por parte de jueces, magistrados y sacerdotes, tanto católicos como protestantes, durante los tres siglos que siguieron a su publicación.

**GÉNERO, ESCLAVITUD Y TORTURA**  
A 200 AÑOS DE LA ASAMBLEA DEL AÑO XIII



Editorial Jusbares

[www.editorial.jusbares.gob.ar](http://www.editorial.jusbares.gob.ar)

[editorial@jusbares.gob.ar](mailto:editorial@jusbares.gob.ar)

[fb: /editorialjusbares](https://www.facebook.com/editorialjusbares)

Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires  
Genero, esclavitud y tortura : a 200 años de la Asamblea del año XIII . -  
1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial Jusbares, 2014.  
112 p. ; 22x15 cm.

ISBN 978-987-3690-07-5

1. Sociología. 2. Estudios de Género.  
CDD 305.4

Fecha de catalogación: 15/09/2014

© Editorial Jusbares, 2014

Hecho el depósito previsto según Ley N° 11723

### **Editoras**

Diana Maffia, Aluminé Moreno, Celeste Moretti  
Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura CABA  
[observatoriodegenero@jusbares.gov.ar](mailto:observatoriodegenero@jusbares.gov.ar)

### **Asistencia y corrección**

Agostina Allori

### **Fotografías**

Viviana D'Amelia; Irene Laggiard; Zula Lucero; Carla María Alejandra Majdalani

### **Consejo Editorial**

Juan Manuel Olmos  
Marta Paz  
Hugo Ricardo Zuleta  
Martin Ocampo  
Horacio G. Corti  
Yael Bendel

### **Diseño gráfico**

Mariana Pittaluga  
Oficina de Diseño de Editorial Jusbares

La presente publicación ha sido compuesta con las tipografías *Geogrotesque* del tipógrafo argentino Eduardo Manso y *Alegreya* de la fundidora argentina Huerta Tipográfica.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **Autoridades 2014**

### **Presidente**

Juan Manuel Olmos

### **Vicepresidenta**

Alejandra B. Petrella

### **Secretario**

Jorge R. Enríquez

### **Consejeros**

Ricardo Félix Baldomar

Juan Sebastián De Stéfano

Daniel Fábregas

Alejandra García

José Sáez Capel

Agustina Olivero Majdalani

### **Administrador General**

Alejandro Rabinovich





## SUMARIO

- 11. Prólogo. **Diana Maffía**
- 17. La Supresión de la tortura como deuda pendiente. **Stella Maris Martinez**
- 29. La esclavitud, el crimen que nunca desapareció. La trata de personas en la legislación internacional. **Waldo Villalpando**
- 49. Trata y prostitución, la esclavitud del presente. **Fabiana Tuñez**
- 57. La experiencia travesti: entre las transformaciones legales y la persistencia de las prácticas. **Lohana Berkins**
- 65. La trata con fines de explotación sexual como un modo de esclavitud. **Diana Maffía**
- 79. Formas contemporáneas de esclavitud y tortura. Una mirada desde las vidas de las mujeres. **Marcela Rodríguez**
- 101. Sobre las fotografías



## PRÓLOGO

El 19 de marzo de 1812 se aprobó en España la Constitución de Cádiz que tuvo gran influencia en nuestro naciente movimiento independentista. Ese instrumento legal discutía la soberanía monárquica, pasaba el poder a la nación y diseñaba un sistema de distribución de poderes legislativo, judicial y un ejecutivo no concentrado porque el rey debía refrendar sus decisiones con los ministros que a su vez debían ser designados con acuerdo de las “cortes” legislativas.

“La Pepa” (así se llamaba la Constitución de Cádiz por ser femenina y haber sido promulgada el día de San José) tuvo una vigencia de sólo dos años, hasta el 4 de mayo de 1814, cuando el rey Fernando VII volvió a ocupar el trono. Pero su influencia duró décadas por su perfil liberal democratizante. Fernando VII no sólo abolió la Constitución de Cádiz sino que se prohibieron los gritos a su favor. Es por eso que los españoles que se oponían al absolutismo se referían a ella en clave gritando “¡Viva la Pepa!”, expresión que ha quedado en el acervo colectivo si bien cambiando su significado.

Posteriormente, la Constitución de 1812 estuvo presente en otros dos períodos: el Trienio Liberal, desde el 10 de marzo de 1820 hasta el 1 de octubre de 1823; y desde el 13 de agosto de 1836, hasta la promulgación de la Constitución de 1837.

En términos de derechos la propuesta era revolucionaria: establecía la igualdad de los ciudadanos ante la ley, y garantizaba los derechos a la educación, libertad de imprenta, la inviolabilidad del domicilio, y el derecho a la libertad y a la propiedad. No obstante (en una trampa del lenguaje usual para la época) la universalidad de derechos garantizada a todos los ciudadanos, encubría el hecho de que calificar como ‘ciudadano’ era privilegio de unos pocos.

El sufragio activo no era plenamente universal -se excluía a las mujeres, los sirvientes domésticos y en el caso americano a los grupos étnicos esclavos (en consonancia con el Cabildo del Río de la Plata que

el 19 de septiembre de 1811 resolvió que no serían considerados ‘vecinos’ –y por lo tanto no podrían participar del Cabildo- ni los negros, ni los indígenas, ni los mestizos ni las mujeres). A la vez, para ser elegido diputado era necesario “tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios”, por lo que la condición de propietario era definitoria.

Lo que nos interesa destacar es que el debate de las Cortes de Cádiz, que había comenzado en 1810, fue seguido con atención e inspiró mucho de lo actuado en el Río de la Plata. En particular nos interesa destacar que bajo este modelo el Segundo Triunvirato convocó el 24 de octubre de 1812, a una Asamblea General Constituyente para establecer “la organización general del Estado”. Dicha Asamblea comenzó a sesionar en enero y fue conocida por nosotros como “Asamblea del Año XIII”.

Estas vinculaciones hicieron que en 2012 la Dra. Stella Maris Martínez desde la Defensoría General de la Nación propusiera un encuentro para reflexionar sobre los vínculos políticos y las influencias de estos instrumentos, y sobre todo sobre la persistencia de violaciones de derechos que ya dos siglos atrás constituían situaciones inaceptables en pueblos que buscaban su emancipación de los poderes absolutos. En particular, la persistencia de la tortura como parte del interrogatorio, haciendo que sus instrumentos fueran eliminados.

En efecto, debemos a la Asamblea del Año XIII una obra democratizante de altísimo impacto: suprimió los títulos de nobleza, anuló las diferencias de nacimiento, abolió el sistema de encomiendas que permitía la explotación del indígena, declaró libres a los negros, hijos de esclavos, que nacieran después del 31 de enero de 1813, y prohibió la introducción de nuevos esclavos, abolió los instrumentos de tortura que utilizaban la policía y los jueces, dictó leyes para organizar la Administración General, el Tesoro y el Ejército.

Pasados dos siglos, desearíamos que aquellos ideales pudieran encarnarse en el ejercicio de derechos ciudadanos de todas las personas que habitan nuestro territorio, pero estamos muy lejos de ello. Nos pareció oportuno entonces ampliar ese diálogo y, desde el Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, invitar a la Defensoría General de la Nación a reflexionar conjuntamente para poner en debate dos flagelos insistentes que se presentan

en nuestra sociedad con otras caras y afectan de modo particular por razones de género: la esclavitud y la tortura.

Esta publicación refleja ese encuentro para el diálogo, y conserva la fluidez del lenguaje coloquial de los paneles sin perder el rigor de las ideas. Es una oportunidad para seguir pensando cómo pasar de la letra de las normas al ejercicio de los derechos en cuerpos diversos y lejanos de los sujetos hegemónicos que pensaron para sí una ciudadanía que no tenía sexo (porque eran varones) ni color de piel (porque eran blancos) ni clase social (porque eran propietarios) ni edad (porque eran adultos) ni etnia (porque eran descendientes de europeos).

La democracia exige explicitar las condiciones de subordinación implícitas en la materialidad de los cuerpos, darles la palabra y transformar el Estado y la Justicia para que la diversidad de demandas encuentre diversidad de respuestas bajo la misma constelación de derechos. Traducir estas diferencias es en parte la misión del Observatorio de Género en la Justicia.

Dra. Diana Maffía  
Directora  
Observatorio de Género en la Justicia





- ▶ Performance artístico-política contra la trata de mujeres y niñas para la prostitución “La Ruta de las Complicidades”, realizada por integrantes del Taller “Volando en Violeta” de La Casa del Encuentro, durante la Marcha “Todxs somos Marita Verón” el 13 de diciembre de 2012, en ciudad de Buenos Aires.

**Autora: Carla María Alejandra Majdalani.**



# LA SUPRESIÓN DE LA TORTURA COMO DEUDA PENDIENTE

Stella Maris Martínez<sup>1</sup>

Antes que nada me gustaría contarles por qué hemos decidido organizar una “Campaña Nacional Contra la Tortura”; por qué tomamos esta reivindicación, cuáles fueron los motivos por los cuales decidimos que el mejor homenaje a los doscientos años de la Asamblea del año XIII –y a aquellas personas que en un acto realmente revolucionario dictaron las normas de la Asamblea del año XIII– tenía que ser no un acto, no algo formal, sino una campaña nacional, que tuviera que ver con “la deuda pendiente”.

La Asamblea del año XIII realiza varios actos muy impactantes, de los cuales todos recordamos la abolición de la tortura, la abolición de la esclavitud y, también, la abolición de los títulos de nobleza. No voy a hablar de los títulos de nobleza, que debe ser lo único que realmente quedó abolido, aunque luego se instaló “otro tipo de nobleza” –una pseudo nobleza en nuestro país– pero sí voy a hablar del tema de la tortura y del tema de la esclavitud; en ambos casos fue una aparente abolición, pero en la práctica siguió realizándose y siguieron las malas prácticas todavía hasta nuestros días.

El caso de la tortura es quizá el más paradigmático: lo que queda abolido en la Asamblea del año XIII es la utilización de la tortura como un mecanismo procesal válido. Hasta ese momento seguían las prácticas inquisitoriales, estaba vigente la Inquisición –tanto en España como en América– y la tortura estaba perfectamente legitimada. Había manuales e instructivos para explicar cómo torturar, cuándo torturar, cómo se podía decir basta, qué es lo que había que hacer

---

1. Defensora General de la Nación. Doctora en Derecho por la Universidad de Salamanca. Licenciada en Criminología por la Universidad de Buenos Aires. Docente de grado y posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

para que la tortura fuera válida, en qué casos, cuánto tiempo. Bueno, todos ustedes han oído hablar de un libro muy anterior, específicamente dedicado a la tortura y en principio a la tortura de las mujeres, que es el *Manifestum Malleus Maleficarum* (Martillo de las Brujas), que era un manual de tortura de la Inquisición.

A principios de siglo XIX (1800-1813) este manual ya no se encontraba vigente pero sí había otros manuales parecidos. Es decir, la tortura era perfectamente legitimada como un mecanismo del proceso penal para obtener una confesión. Eso es lo que va a abolir la Asamblea del año XIII, tomando como ejemplo lo que había hecho la Constitución de 1812, la famosa Constitución de Cádiz<sup>2</sup>, que había –previamente– abolido la tortura en España. Tan reflejo de esa abolición de la Constitución de Cádiz es lo que dicta nuestra Asamblea del año XIII, que un día como hoy hace doscientos años, establece, en donde hoy está la sede central del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la abolición de los instrumentos de tortura como mecanismo procesal penal, y dispone que el 25 de mayo sean quemados en la plaza pública.<sup>3</sup>

Ahora bien, la tortura quedó abolida como mecanismo procesal válido, pero se siguió aplicando. Porque en aquello en lo que no se trabajó, fue en erradicar la mentalidad: la creencia de que si yo torturo, voy a obtener la verdad. Este concepto de la tortura como mecanismo para llegar a la resolución de un problema o de un conflicto penal, siguió vigente hasta nuestros días.

Hay un libro muy ilustrativo de Arturo Pérez Reverte que cuenta el asedio de la Ciudad de Cádiz.<sup>3</sup> La narración es contemporánea al dictado de la Constitución de 1812 y relata las vivencias y las experiencias de un comisario de policía que estaba buscando a un agresor, a una persona que torturaba muy violentamente a mujeres, a las que no agredía sexualmente, pero azotaba con un látigo especial, hasta morir. El libro es interesante –no les puedo contar el final, pero el final es muy

2. La Asamblea del año XIII puede verse como una copia de la Constitución de Cádiz, a tal punto, que en sus resoluciones menciona una serie de instrumentos de tortura que en nuestro país no se utilizaban, con lo cual, lo que terminaron quemando –como instrumento de tortura– fue una silla. Claro, en nuestro país se utilizaban otros instrumentos de tortura, pero no los que estaban mencionados en la Constitución española.

3. Pérez-Reverte, Arturo, *El asedio*, Alfaguara, Madrid, 2010

interesante— lo cierto es que este comisario está a punto de salirse de la Constitución cuando descubre a la persona que ejecutaba esos crímenes atroces. Entonces, ¿cuál es el mensaje al comisario?: mire que ya no va a poder torturar más, mire que si antes se le iba la mano y arrojaba a alguien al mar, ya no lo va a poder hacer más. Y él dice: “¿cómo no lo voy a poder aplicar? Esto es ridículo. Si me sacan esta herramienta, ¿cómo voy a investigar los delitos? Si pasaron muchos gobiernos, pasaron muchas ideas, pero nosotros siempre trabajamos igual, y como nos piden resultados, y el único modo de obtener resultados que conocemos es torturando, nosotros vamos a seguir torturando”. Finalmente descubren al autor de los delitos y le terminan aplicando el mismo mecanismo. Lo descubren, saben que es él pero quieren obtener más información y por eso lo someten a tortura.

Lo curioso es que este concepto que el libro desarrolla —el libro es una novela, por supuesto, y transcurre en 1812— es el que sobrevivió hasta nuestros días. Si ustedes hoy hablan con gran parte de nuestra policía, nuestro policía siente que nosotros “los bienpensantes”<sup>4</sup> emitimos un doble mensaje y ese mensaje es: no, esto no hay que hacerlo; pero nosotros reconocemos que muchas veces no hay más remedio y entendemos eso de que se les fue la mano, que cometieron excesos y pensamos que si violaron a un bebé, cuando la policía detiene al presunto autor, ¿cómo no vamos a justificar que el policía, en el fragor del momento actúe de esa forma?

Si hacemos el ejercicio de hablar con la gente de las fuerzas de seguridad, van a entender que en el fondo, ellos creen que están legitimados por toda la sociedad. Y yo me pregunto al día de hoy ¿hasta qué punto la sociedad no emite un mensaje perverso? La sociedad nos dice esto no hay que hacerlo, pero bueno, si lo hace y tiene resultado, tenemos que mirar para otro lado. Esta es la explicación de que no tengamos prácticamente condenas por apremios ilegales, tortura, severidades, porque todos sabemos que en las cárceles se tortura como forma de disciplinamiento; todos sabemos que en las comisarías se tortura; todos sabemos que en los neuropsiquiátricos se tortura y en los institutos de menores se tortura. Sin embargo, no hay condenas

---

4. Cuando digo “nosotros”, hablo de los bien pensantes, la sociedad en general; hablo de los jueces y de los fiscales en su gran mayoría

por torturas. Hay una que otra en casos muy famosos, muy resonantes y siempre precedidos de una lucha importantísima de movimientos de la sociedad civil. En los otros casos, hay una actitud de complicidad, de comprensión, en la cual ni fiscales, ni jueces tienen la misma postura rígida cuando los crímenes que se investigan son la tortura, los apremios ilegales, las severidades, las vejaciones, que cuando se investiga un hurto. Es estadísticamente comprobable. Si hacemos una estadística de las condenas, vamos a ver que no hay condenas equivalentes a la cantidad de condiciones equiparables a tortura o a todo tipo de maltrato, de apremios, como sí hay una inmensa cantidad de condenas por hechos menores.

Esta conducta encierra, además, una postura bastante perversa, no solo de nosotros como sociedad, no solo de los políticos que también tienen una mirada tolerante según para qué lado vayan los votos; no solo de jueces y fiscales, sino también de las mismas víctimas. Para las víctimas el mensaje se justifica porque son víctimas; pero en el resto de la sociedad -en los políticos, en los jueces, en los fiscales- ese mensaje no se justifica. A veces, una siente el placer de escuchar decir a la madre de una persona que ha muerto en un hecho terrible: “yo quiero que con esta persona actúe la ley, yo no quiero pena de muerte, no quiero que lo golpeen, no quiero que lo torturen”. Sin embargo, esto es bastante extraño y tenemos una sociedad permeable a un mensaje de extrema violencia, lo cual nos lleva a un callejón sin salida, porque jamás vamos a poder reclamar seguridad en nuestra sociedad si nosotros le inyectamos violencia. Y, en este sentido, cuando permitimos que se mortifique, torture y denigre a las personas que han cometido un delito y se encuentran privadas de su libertad en los centros de detención, el producto -a la larga o a la corta- va a ser que lejos de disminuir el nivel de violencia de la sociedad, lo aumentemos.

No logramos que esto, que es una verdad de perogrullo, sea fuertemente instalado en nuestra sociedad. Yo debo ser muy optimista, pero creo que si nosotros realmente le explicáramos a la sociedad en una labor docente el daño terrible que produce el maltrato sistemático a toda persona acusada -ni siquiera condenada, acusada de un delito- hasta el punto de que esas personas después de recuperar su libertad, están mucho más cargadas de odio y de violencia que cuando

ingresaron al sistema penal, creo que realmente podríamos lograr un cambio de mentalidad.

Si tuviéramos, insisto, una actitud de docencia permanente, finalmente la sociedad lo reconocería. Porque hay algo sobre lo cual no se puede discutir: hace rato que venimos apostando por la violencia. Hace rato que venimos apostando en nuestro país por medidas más duras, por una policía más severa, por una policía que no respeta los derechos humanos. Ahora tenemos en el Ministerio de Seguridad una luz, porque realmente se ha cambiado la mentalidad, pero nunca se da el salto definitivo. Siempre seguimos teniendo fuerzas policiales y ni hablar del Servicio Penitenciario Federal, que en vez de ser un servicio público, es una fuerza armada. Cuando tenemos a los responsables de un servicio público organizado como una fuerza armada, es muy difícil que vean al ciudadano que presuntamente cometió un delito de otra forma que no sea la del enemigo, porque justamente, están preparados para eso.

No voy a decir que Inglaterra es mi modelo a seguir, por el contrario, creo que es una nación sumamente guerrera. Pero, en lo interno, la policía inglesa –que es muy dura– tiene un montón de agentes en las calles –como nuestros policías que patrullan– que no usan armas, que tienen prohibido usar armas. Y cuando realmente tienen que detener a una persona violenta, viene un equipo especializado totalmente identificable. Es decir, no pasa eso de que todos los policías tienen armas, que no saben usarlas, que los matan a ellos porque son malos con las armas, que a su vez matan a gente porque no saben manejarlas. Estas cosas no pasan. Hay un equipo pequeño, altamente especializado e hiper controlado y un montón de policías que son queridos y respetados por la comunidad y a los cuales la comunidad no les tiene miedo. Exactamente lo contrario a lo que ocurre acá. Por supuesto, ¿cómo los controlan a esos policías? Cuando cometen una falta hay una junta civil, liderada por un civil que es el que dice si el policía está apto o no está apto, si hay que castigarlo o no hay que castigarlo.

Esto implica un cambio de mentalidad muy fuerte, un decisión de apostar por la violencia, o apostar por otros caminos; caminos que a su vez, van a implicar mejoras que tienen que ver con lo económico, con lo social, con lo cultural, no solamente con el tema penal. El tema penal es un tema muy chiquitito que lo hacemos grande porque

no encontramos la solución en las otras áreas. En la medida en que crezcamos y encontremos soluciones en el otro campo, el tema penal va a volver a la mínima expresión que debería conservar siempre.

Por eso, lo que creemos que hay que hacer en el campo de la tortura es docencia. Hay que hablar con la gente, hay que hablar con la sociedad, hay que hablar con paciencia, sin miedo, sin vergüenza. Porque, muchas veces, la gente habla mal de la tortura en ciertos ámbitos pero después le da vergüenza reproducir esta postura frente a un público no especializado. Y, por supuesto, exigir que tanto los fiscales como los jueces, cuando tengan que investigar casos de tortura, los traten con toda la dureza que es necesaria, que no le den una importancia menor y que no se establezca una postura a partir de la cual la policía y los servicios penitenciarios se convierten en los verdugos actuales.

El verdugo del Medioevo era un ser repudiado, rechazado, nadie le daba la mano, nadie lo tocaba; pero obviamente lo protegían y le pagaban muy bien. Acá pasa algo parecido. Los jueces en el fondo –muchos de los cuales son de comunión diaria, más o menos como el caso de Videla– nunca torturarían, nunca se mancharían las manos con sangre dándole trompadas a un defendido, ni haciéndole un submarino seco a un imputado. Pero cuando llega una denuncia, nunca le creen a la víctima de las torturas, porque es un ladrón -mejor dicho, un presunto ladrón. Y siempre le creen a los policías o a los del servicio penitenciario. Tal como sucedía en los casos de violencia de género que nunca le creían a la mujer; lo mismo pasa con las personas que son víctimas de la violencia en las instituciones cerradas. En principio, no les creen. Claro que es muy difícil de demostrar, porque ocurre lo mismo que le ocurría a la mujer que era víctima de la violencia en un ámbito cerrado: el hogar debe ser un ámbito de privacidad; las cárceles, los neuropsiquiátricos, los institutos de menores no deben ser ámbitos de privacidad. Ahí tiene que estar permanentemente abierta la mirada vigilante de la sociedad civil, de los ministerios públicos, de los jueces, de los legisladores.

Durante muchos años, nadie iba a las cárceles. Ahora los jueces, las distintas comisiones, vuelven a ir a las cárceles, nosotros los defensores por supuesto vamos también; pero durante mucho tiempo las cárceles fueron un lugar cerrado. Si no logramos derribar los

muros de las instituciones totales, es muy difícil luchar contra la violencia institucionalizada y los apremios, la tortura, las severidades, las vejaciones se van a seguir produciendo.

Hasta ahora ningún gobierno se ha animado a un cambio de mentalidad que obligue al servicio penitenciario a no ser una fuerza de seguridad: que le prohíba el uso de uniformes; que exista una seguridad perimetral; que la actitud de quien trata directamente con las personas privadas de su libertad sea la de un educador especializado, formado en defensa personal, pero educador al fin. Porque si enfrentamos de un lado de las rejas a personas uniformadas y armadas y del otro lado de la reja tenemos a personas que usualmente son del mismo estrato socioeconómico y cultural que los que están armados y uniformados, lo que hacemos es incrementar el odio y no reformar. Y después, por supuesto, seguimos repitiendo el discurso de que la cárcel resocializa, cuando sabemos por los niveles de reincidencia, que la cárcel no cumple tal función.

La tortura es un emblema, es un emblema de la falsedad, es un emblema de la hipocresía, es un emblema de lo que dijimos hace doscientos años que no iba a existir, pero sigue existiendo. Adherimos a las Convenciones Internacionales, tenemos un Código Penal durísimo con este tipo de delitos, pero vivimos en una sociedad donde se torturó salvajemente durante la época de la dictadura y donde al día de hoy se sigue torturando.

Todo esto hace que tengamos que recurrir a una campaña nacional con el objetivo de sensibilizar y revelar una verdad que muchas veces se sabe, pero no se proclama. A partir de proclamar, de insistir, de mostrar números, de mostrar datos, queremos conducir a la sociedad a una discusión y un debate. Estoy segura de que si paramos a los ciudadanos en la calle y les preguntamos si están de acuerdo con la tortura hacia los presos, muy poca gente va a decir que sí. Si les preguntamos a los que dicen que sí si ellos torturarían personalmente a los presos, dirían que no. La idea es instalar esto como un tema de dignidad humana pero no solo de dignidad humana de la persona a la cual se tortura y apremia, sino también de la dignidad humana del que tortura y de la dignidad humana de toda la sociedad que lo consiente.

Con la esclavitud pasa algo similar. En realidad en la Asamblea del año XIII no se abolió la esclavitud. Lo que se proclamó fue la libertad

de vientres; es decir, los hijos de esclavos que nacían en nuestro país eran libres. Pero sus padres seguían siendo esclavos. Se demoró un tiempo para que realmente quedara abolida la esclavitud de forma plena. De todas maneras, fuimos unos de los pioneros en América, porque por ejemplo Brasil, tardó muchísimo tiempo más.

Quedó otra forma de esclavitud con la que recién ahora –y tras mucha presión internacional– el país ha comenzado a trabajar seriamente: la trata de personas. Muy pocos pueden decir que las personas víctimas de trata no son personas que están sometidas a esclavitud.

Ese grupo, más todos los trabajadores golondrina, todos los trabajadores rurales e incluso algunos otros trabajadores. Tenemos como ejemplo lo que pasó en Bangladesh, cuando se incendió un edificio en el que murieron miles de trabajadores. En este caso, que es una aberración extrema, quienes hacían coser a estos trabajadores en esas condiciones eran las marcas famosas que nosotros usamos. Algo similar sucede en nuestro país, aunque no a ese nivel, con los trabajadores rurales.

Otro tema que debe reconocerse con un mayor grado de visibilidad es la situación de explotación extrema y de falta de respeto a sus derechos que padecen en ciertas zonas de nuestro país –no en todas– las comunidades aborígenes. Estas siguen siendo formas modernas de esclavitud.

No podemos decir que no hay esclavitud cuando existen personas víctimas de trata, que muchas veces han sido secuestradas en el literal sentido del término y donde es doblegada su voluntad a fuerza de violencia extrema. Esta persona por supuesto que sufre tortura, apremios, tormentos, pero también, esto es producto de la esclavitud.

No se lo quiere ver, cuesta reconocer que son casos de esclavitud. Se les busca nombres más bonitos, pero son otras formas de esclavitud. Lo mismo ocurre con todos los trabajadores rurales, a los cuales indudablemente los tienen como prisioneros. Porque los llevan en un camión, los tienen aprisionados en condiciones inhumanas hasta que terminan de levantar toda la cosecha y llega otro camión.

Este tipo de situaciones, que perfectamente pueden considerarse formas de esclavitud, tienen que llevar también a una reflexión y a un sinceramiento de toda la sociedad.



El tema particular de la esclavitud en cuestiones de género no es en absoluto un tema menor. La imposición de la prostitución como única salida ante la imposibilidad de poder recorrer otros caminos es algo habitual. Esto pasa también con las mujeres presas. Hay un altísimo número de mujeres que cuando salen de la cárcel se las vincula al tráfico de estupefacientes. Esas mujeres que son utilizadas como “mulas” para transportar estupefacientes, luego, cuando recuperan la libertad, están quemadas: ya no las van a volver a usar para transportar drogas y tienen como única alternativa –ya que no van a conseguir trabajo legal, porque en este país nadie se ocupa de la gente que sale en libertad después de haber estado presa y porque los círculos están en contacto– el mercado de la prostitución, el mercado de la trata.

Me parece que lo importante es un sinceramiento de toda la sociedad; un reclamo para que se apliquen todas las leyes y todas las convenciones. Porque la Ley de Trata existía –por supuesto, había que mejorarla– pero existía y no se aplicaba en su plenitud.

Todas estas actitudes que fomentan la esclavitud, que miran con ojos complacientes –incluso hasta la esclavización de personas que están sometidas al servicio doméstico– nos tienen que llevar en primer lugar a reconocer que no vivimos en una sociedad ideal, que todavía falta mucho y que seguimos manteniendo en muchos temas un discurso hipócrita. En segundo lugar, todos aquellos que tenemos trabajos relacionados a estas problemáticas, tenemos que tener una militancia muy activa y un reclamo muy activo para que estos temas estén instalados en la sociedad, para que se hable de ello, se conviertan en debate cotidiano y –sobre todo– que la sociedad sea responsable, que todos nosotros seamos responsables de hasta qué punto estamos dispuestos a tolerar que se sigan vulnerando los derechos humanos de las personas que forman parte nuestra sociedad.





► Fotografía tomada en el marco de la Campaña por el Día de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres en el año 2012, en la Ciudad de Buenos Aires.

**Autora: Irene Laggiard**

## LA ESCLAVITUD, EL CRIMEN QUE NUNCA DESAPARECIÓ. LA TRATA DE PERSONAS EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL<sup>1</sup>

Waldo Villalpando<sup>2</sup>

### LA ESCLAVITUD EN LA ANTIGÜEDAD<sup>3</sup>

Adoptando diferentes modalidades, la esclavitud ha existido a lo largo de la historia humana, por lo menos desde los tiempos en que se tenga registro. En muchos casos ha constituido un modo de dominación adicional de un pueblo sobre otro siguiendo a la conquista militar. En otros, la práctica de someter a los seres humanos a un estado total de dependencia, constituyó una manera de organización económica íntimamente ligada a la producción de bienes o el estilo de vida de los pueblos.

Los grandes imperios antiguos –y sus extraordinarias obras arquitectónicas que todavía admiramos– se construyeron con mano de obra esclava. Así en la antigua Mesopotamia, India, China o Egipto.

1. Publicado por la Revista *Invenio* en Julio 2011, Rosario.

2. Waldo Villalpando es Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP), ex-decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UCEL. Investigador y actualmente Profesor de la Escuela de Abogados de Estado (ECAE) de la Procuración Nacional del Tesoro. Presidente del Comité designado por la ONU para la elaboración y reactualización de las normas internacionales sobre racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia (2007/2008) Autor de varios libros y ensayos en ediciones nacionales e internacionales. Publicaciones previas relacionadas con este trabajo: *The situation of the refugees in the World*, Pneguin, 1994 (coautor); *De los derechos humanos al derecho internacional penal*, Editorial Abeledo Perrot / Uces, Buenos Aires, 2000

3. Para el enfoque general consultamos la siguiente bibliografía: Bastide, Roger, *Las Américas negras*, Alianza, Madrid, 1969. Ferro, Marc (Coordinador). *El libro negro del colonialismo*, La Esfera de los libros, Madrid, 2005. Lengellé, Maurice, *La esclavitud*, Icaria, Barcelona, 1971. Manis, Daniel y Cowley, M. *Historia de la trata de negros*, Alianza, Madrid, 1970. Thomas, Hugh, *La trata de esclavos. Historia del tráfico de seres humanos de 1440 a 1870*, Planeta, Barcelona, 1998. UNESCO, *La ruta del esclavo*, <http://www.lacult.org/docc>. Otras fuentes se indican en el texto.

Pero también en otras civilizaciones, como en Grecia, Roma o los imperios precolombinos de América. El tratamiento difería adoptando en muchos casos formas bestiales (por ejemplo en la explotación de minas) y en otros casos, adoptando modos más benignos, cercanos a las actuales servidumbres domésticas. De ese modo, los esclavos fueron empleados en los hogares, comercio, construcción, transporte, explotación de recursos naturales y agricultura al punto de constituir una parte natural de la vida social sin considerarla una práctica éticamente objetable.

Algunos autores vinculan la esclavitud con la aparición de formas de tratamiento más humanitario. Por ejemplo, la costumbre de proteger y no eliminar a los prisioneros de guerra, exigencia del actual derecho internacional humanitario, se conecta con el objetivo de preservarlos para esclavizarlos, emplearlos en trabajos forzosos o algún modo de incorporación social<sup>4</sup>. No siempre los esclavos eran encerrados si no que en algunos casos gozaban de libertad de movimiento y de ciertos derechos como parece haber ocurrido en Atenas. Kitto<sup>5</sup> afirma que en esta polis “los esclavos gozaban en general de una considerable libertad y tenían protección legal... conducta bien conocida porque los espartanos se burlaban de que en las calles de Atenas los esclavos no se distinguían de los ciudadanos”. En la misma línea Géza Alföldy<sup>6</sup> sostiene que el estrato más oprimido del imperio romano no eran los esclavos, apreciados por sus amos y alimentados regularmente, sino los campesinos supuestamente libres pero que no tenían medios de subsistencia y que en la mayoría de las provincias carecían del beneficio de ser “ciudadanos romanos”.

En este contexto puede admitirse que el pensamiento antiguo no objetara la esclavitud, sino que la considerara como innata al sistema de vida de los pueblos. Así, Aristóteles, en consonancia con su época, sostiene que “la economía doméstica, para ser completa, debe comprender hombres libres y esclavos” Y para justificar la esclavitud recurre al único aporte que caracteriza al esclavo: su fuerza física: “A veces uno es inferior a sus semejantes, tanto como lo son el cuerpo

---

4. Sassoli, Marco, Bouvier, Antoine A., “How does law protect in war?”, Internacional Committee of the Red Cross, Ginebra, 2006, p.83

5. Kitto, H.D.F., *Los griegos*, Eudeba, Buenos Aires, 1962, p.182

6. Alföldy, Géza, *Historia Social de Roma*, Alianza, Madrid, 1996, pp 145 y ss.

respecto del alma y el bruto respecto del hombre. Tal es la condición de todos aquéllos en quienes el empleo de las fuerzas corporales es el mejor y el único partido que puede sacarse de su ser. Entonces se es esclavo por naturaleza”<sup>7</sup>.

Las grandes religiones monoteístas tendieron a mitigar las condiciones y el tratamiento a los esclavos, sin llegar a eliminar la propia institución. En el Antiguo Testamento se admite la esclavitud pero se establecen limitaciones temporales: la liberación al séptimo año de la adquisición del esclavo, la libertad de todos los esclavos en el Jubileo (cada cincuenta años) y el tratamiento benigno (Éxodo 21 1-11; Levítico 25, 35-55; Deuteronomio 15, 12-18). El cristianismo predica el mensaje de que todos los hombres –libres o esclavos- son hijos de Dios de modo que su doctrina implícita es contraria a la esclavitud. Sin embargo, San Pablo solo exhorta a los siervos a servir con respeto y responsabilidad al patrón, y a éste, tratar sin abusos a los siervos (Efesios 6, 5-9; Colosenses 3,22; Timoteo 6, 1-2). No hay mención explícita en el Corán sobre la esclavitud propia de su tiempo, pero las interpretaciones más reconocidas consideran que el islamismo es contrario a la esclavitud y que en realidad el Corán propende a su eliminación gradual<sup>8</sup>.

El hecho de que la esclavitud sea atenuada y la práctica judía de liberar a los esclavos a los siete años (repitiendo el ciclo de la creación del mundo realizada en seis días y descansar el séptimo aceptado por las tres religiones monoteístas) no es exactamente contradictoria, sino que debe interpretarse como un modo de reparar la injusticia humana. Refiriéndose a la ley judía de liberación de esclavos cada siete años Crossan<sup>9</sup> se pregunta qué lógica hay de esta práctica si, por otro lado, no se prohibía la esclavitud. ¿Cuál es la lógica detrás? ¿Por qué deben liberarse los esclavos? Los matrimonios, por ejemplo, no se divorcian a los siete años. Estas leyes tienen sentido sólo si hay un supuesto institucional de que la justicia divina involucra la igualdad radical... significa un rechazo incesante de la desigualdad que insiste en imponerse entre los hombres”. En suma, las religiones monoteístas de hace

7. Aristóteles, *Política*, Libro I, Cap. II

8. Tapsir Nemune, dirigida por el Ayatollah Nazer Makarem Shirazi, Qom 1993, T.21, p.410 y ss.

9. Crossan, John Dominic, *El nacimiento del Cristianismo*, Emecé Editores, Buenos Aires, 2003, p. 569

algunos siglos consideraban la esclavitud como injusta sobre la base del principio de igualdad del género humano ante Dios. Sus efectos más negativos debían ser evitados pero la institución en sí se admitía.

### **LA EDAD MEDIA**

Durante el período medieval el Imperio otomano fue el principal captador de esclavos negros provenientes del Sur del Sahara. Una de las rutas, conocida como “transahariana” atravesaba el desierto del Magreb en dirección al Medio Oriente. Esta travesía era especialmente dura. Austen<sup>10</sup> calcula que solo en el cruce del desierto hacia Marruecos morían alrededor del 5% de los esclavos transportados, pero si se iba en dirección a la actual Libia podía alcanzar el 20% e incluso “terminar en una hecatombe”. Este tráfico es menos conocido porque se realizaba por tierra pero se prolongó por siglos. El mismo Austen<sup>11</sup> estima que aproximadamente diecisiete millones de africanos negros habrían sido capturados y esclavizados entre los siglos VII a XIX. Aunque históricamente menor, la práctica todavía continúa, particularmente con mujeres<sup>12</sup>. Volveremos sobre este tema.

Una alternativa al tráfico esclavo partía del África Oriental hacia Asia con diversas bases costeras, la más conocida, la isla de Zanzíbar (etimológicamente “costa de negros”, hoy, parte de Tanzania) de las que salían convoyes en dirección al sudeste asiático e incluso hacia el Río de la Plata. En Asia, el destino eran India y China, en cuyo puerto de Cantón se había asentado un establecimiento de comerciantes árabes<sup>13</sup>. De hecho, la esclavitud y su comercio recién fue abolida en Zanzíbar en 1897 bajo el sultanato de Hamoud bin Mohammed. Mauritania sólo prohibió legalmente la esclavitud en 1982.

10. Austen, Ralph. *The trans-Saharan slave trade, a tentative census*, Jeremy Arcons, The uncommon market, 23-76. También de Austen, *African Economic History*, James Currey, 1997, pp.275 y ss.

11. Idem ant.

12. Un film norteamericano, Ashanti (1979), denuncia este comercio en la actualidad a través de la historia de una operación de secuestro de una médica, que es llevada al norte de África a través del desierto para ser vendida como esclava sexual. El papel del mercader de esclavos en la ficción es desempeñado por Peter Ustinov (1921-2004), un reconocido actor, que defendió causas humanitarias desde la pantalla y fuera de ella.

13. Heers, Jacques, *Les négriers en terres d'Islam (vi - xvi siècle)*, Perrin, París, 2003, p. 117 y ss.



Un tercer itinerario esclavista hacia Turquía se desarrolló en el Mar Mediterráneo desde la fundación de la Regencia de Argel (1541) bajo dominio otomano y dentro del proceso de islamización de África del Norte. Entre los siglos XVI y XIX, Argel se convirtió en una potencia militar marítima que controló el comercio de toda la cuenca del Mediterráneo. Este dominio acabó en 1847 con la conquista de la actual Argelia por Francia y la progresiva decadencia del imperio otomano. Durante los siglos de dominación turca se desarrolló también un intenso tráfico de esclavos provenientes de otras regiones. Se capturaban mujeres para los harenes especialmente en Europa Oriental (la palabra “esclavo” proviene de la voz “eslavo”; de ahí surge también el giro “trata de blancas” con que se identificó a la prostitución forzosa femenina). El secuestro de la población eslava coincide, a su vez, con el período de guerras internas del siglo X y siguientes que asolaron la actual Europa Oriental. Desde el siglo XVI esta práctica se vio reforzada por los piratas que incursionaban por el Mar Mediterráneo, muchos de ellos europeos, aliados a los turcos, como lo fueron los hermanos Barbarroja, fundadores de la Regencia. Las mujeres capturadas ingresaban a los harenes o burdeles y los hombres eran destinados a trabajar en las canteras y las minas de sal.

En Europa, durante el período medieval, se desarrollaron formas alternativas de dependencia, que fueron las bases del régimen feudal. De hecho, este sistema, llamado de servidumbre o gleba, se desarrolla con la caída del Imperio Romano y la inseguridad general que acompaña a la fragmentación política del imperio. Así, el pequeño propietario y otros individuos se confían o se venden al señor feudal, que, a su vez, les provee de protección contra invasores o maleantes. El sistema se aproxima a una forma contractual de mutua prestación de servicios, en el que las partes intercambian libertad por seguridad: Se comenta de un dicho en boga en la Edad Media, la posesión feudal estable vale más que una propiedad insegura<sup>14</sup>.

---

14. Touchard, Jean , *Historia de las ideas políticas*, Tecnos, Madrid, 1964, p. 132.

## LA TRATA MASIVA DE ESCLAVOS AFRICANOS HACIA AMÉRICA Y OTRAS REGIONES

La conquista de América por los países europeos llevó consigo la restauración de la esclavitud a fin de explotar las riquezas mineras y agrícolas del nuevo continente. Como ya se ha dicho los africanos subsaharianos habían sido por siglos víctimas de incursiones de levadas de esclavos por parte de los árabes del norte de África. Sin embargo, las nuevas necesidades económicas de América generaron un comercio en gran escala de africanos hacia América y secundariamente, también hacia Europa. Se abrió otro itinerario de comercio esclavista, una suerte de triángulo de comercio esclavo entre los países costeros de Europa, el occidente de África y este de América principalmente el Caribe y Brasil.

El tráfico de esclavos negros desde la costa occidental africana fue sustancialmente un negocio privado desarrollado empresarialmente con “licencias” otorgadas por las autoridades coloniales europeas<sup>15</sup>. En su origen la trata fue un asunto organizado en pequeña escala pero ya en el siglo XVI se transformó en un formidable negocio de traslado forzoso de población negra hacia América para someterla a condiciones de esclavitud absoluta. Su dureza variaba según los patrones o las circunstancias. Entre los siglos XVI a XIX este proceso –equivalente al árabe-musulmán en Oriente– fue planificado y desarrollado cuidadosamente. Las estadísticas de la población deportada y sometida a esclavitud desde África Occidental solamente, o bien muerta en el intento, sigue siendo polémica aunque puede considerarse que entre 15 y 20 millones de africanos la habrían sufrido<sup>16</sup>.

15. Véase el espeluznante documento sobre la organización técnica de la captura, transporte y depósito de los esclavos. Se hace una descripción de la logística, el transporte, la seguridad de la mercancía (los esclavos) y las directivas para rentabilizar el negocio. : En “Los depósitos de los esclavos como artefactos de funcionamiento múltiple”, ponencia para las VII Jornadas Latinoamericanas de Estudios Sociales y Técnicos, 2008, firmado por Lalouf, A., Santos, G. y Buch, A.

16. Producto de diversas fuentes ya citadas. Este cálculo en particular proviene de Becker, Charles, “Les effets démographiques de la traite des esclaves en Senegambie”, de *De la traite de l’esclavage*, acts du Colloque de Nantes, tomo 2, CRHMA y SFHOM, Nantes, París, 1988. Citado y ampliado a su vez por Diop-Maes, Louise, *Historia de la Esclavitud*, *Le Monde Diplomatique*, Diciembre 2007. Similar recopilación de información en “De África a la plantación” de Carlo Caranci, en el dossier *La abolición de la esclavitud* de “La aventura de la Historia”, Septiembre 2007. Téngase en cuenta que a los

Sirve de ilustración el mapa elaborado por la UNESCO que proyecta la magnitud y dirección de este trágico negocio. Bajo el título de “La ruta del esclavo” se proyecta una síntesis de este “itinerario de la inhumanidad” como lo define la propia Organización. Además, en dicho mapa se proveen cuadros adicionales en los cuales se pueden observar los inicios del comercio de esclavos africanos en los siglos XV y XVI, su apogeo en el siglo XVIII y su progresiva decadencia a partir del siglo XIX<sup>17</sup>.

Aún después de la abolición formal de la esclavitud, algunas regiones africanas, particularmente la del Congo, continuaron siendo un centro de explotación esclava. En 1884 se creó unilateralmente el Estado Libre del Congo que las potencias coloniales donaron al Rey de Bélgica Leopoldo II personalmente (no a Bélgica). Bajo su monarquía se organizó explotación forzada del caucho y marfil que convirtió al Congo en una suerte de campo de concentración para la producción en que murieron alrededor de diez millones de africanos, además de millones de mutilados<sup>18</sup>. Esta ocupación terminó formalmente en 1908 cuando Leopoldo II “donó” ese territorio al Reino de Bélgica. Sin embargo, los establecimientos de producción (quizás en condiciones más benignas) continuaron hasta la independencia del país (hoy República Democrática del Congo) en 1960.

Las denuncias por estos hechos son bien conocidas. Además de las investigaciones emprendidas por otros países e instituciones cabe citar las obras literarias de Joseph Conrad (*El corazón de las tinieblas*) y Mario Vargas Llosa (*El sueño del celta*) así como la cinematográfica de Francis Ford Coppola (*Apocalypse now*, cuyo guión se inspira en la obra de Conrad combinada con escenas de la guerra de Vietnam).

---

africanos transportados efectivamente para esclavizarlos debe agregarse los muertos en las guerras de captura y las marchas hacia la costa, además, los muertos en los barracones de los barcos durante la travesía y los echados al mar para eliminar pruebas cuando comenzó a perseguirse la trata.

17. Fuente: UNESCO, Joseph Harris, “La ruta del esclavo.” Mapa disponible en [http://portal.unesco.org/culture/es/file\\_download.php/0a23ba56dece8385523f68afe7f4875fA.pdf.pdf](http://portal.unesco.org/culture/es/file_download.php/0a23ba56dece8385523f68afe7f4875fA.pdf.pdf) (acceso el 7 de agosto de 2014).

18. Forbath, Peter, *The River Congo, The discovery, exploration and exploitation of the world's most dramatic river*, Harper and Row, New York, 1991. Nzongola Ntalaja, *The Congo from Leopold to Kabila: a people history*, Zed Books Limited, New York, 2002.

## **EL ABOLICIONISMO**

Los movimientos abolicionistas de fines del siglo XVIII surgieron especialmente en Inglaterra de las nuevas iglesias protestantes disidentes del anglicanismo. Tal fue el caso del fundador de la Iglesia Metodista, Juan Wesley, que en 1774 publicó “Pensamientos sobre la esclavitud” donde polemizó con la Iglesia Anglicana y calificó la esclavitud como “el más execrable de los comercios... y escándalo de Inglaterra y la Humanidad”. Lo propio ocurrió con la Iglesia de los Amigos, más conocida como “cuáqueros” que se opuso a la esclavitud desde su origen, tanto en Gran Bretaña como en EEUU.

En Inglaterra, el punto de inflexión en la lucha contra la esclavitud lo constituyó un caso de un esclavo negro llamado Jonathan Strong que había sido golpeado brutalmente y abandonado por su amo. El conocido escritor Granville Sharp lo recogió y curó. Cuando Sharp sanó, su amo anterior pretendió recuperarlo como esclavo. La lucha para que se declarara por su liberación fue defendida pública y clamorosamente por el propio Granville Sharp. El Tribunal Supremo inglés finalmente dispuso su liberación en 1765. Desde entonces Sharp se convirtió en un conocido promotor del abolicionismo y denunciante de los excesos de la esclavitud.

Entre tantos otros luchadores abolicionistas es justo mencionar a William Wilberforce, miembro de la Cámara de los Comunes que mantuvo durante unos quince años en el Parlamento un proyecto de ley de abolición de la esclavitud (que sistemáticamente era rechazado por la Cámara), hasta que finalmente se aprobó en 1807. También Thomas Clarkson, fundador en Londres de la “Sociedad para efectuar la abolición de la Esclavitud”. Otro conocido luchador fue Olaudah Equiano, ex esclavo que logró su liberación y pudo educarse en Londres. Publicó sus memorias y varios libros de apasionada defensa del abolicionismo. Entre otras posturas defendía los matrimonios mixtos como modo de superar el racismo y él mismo se casó con una ciudadana inglesa (Susabah Cullen) con quien tuvo dos hijas.

Similares movimientos siguieron en otros países europeos hasta la abolición de la esclavitud: así, en Inglaterra, a partir de 1807 con diversas leyes que confirmaron la abolición definitiva y en Dinamarca desde 1802. En Holanda y Francia en 1815. La libertad de vientres fue declarada en España en 1870 pero solo aplicada contra el

tráfico negrero de modo gradual en los años siguientes. Portugal abolió la esclavitud formalmente en Brasil en 1888. En la medida que los países latinoamericanos se independizaron durante el siglo XIX, se aprobaron leyes contra la esclavitud: libertad de vientres, prohibición del comercio esclavista, abolición total de la esclavitud. En Estados Unidos, la esclavitud fue abolida luego de la Guerra de Secesión, en 1865. En Argentina la “libertad de vientres” se declaró en 1813, tres años después de iniciado el proceso de independencia colonial y la abolición total quedó consagrada como principio constitucional en 1853.

Por otro lado, la evolución que llevó consigo la revolución industrial en Europa, colaboró en la decadencia del esclavismo como sistema económicamente rentable. La organización de la producción de bienes industriales se encaminó hacia un régimen de patrón-asalariado, que técnicamente era más eficaz que la esclavitud. Sin embargo, la producción de bienes primarios, servicios y extracción de recursos naturales, la explotación sexual, continuaron y aún continúan siendo reductos de la trata humana, principalmente en los países menos desarrollados.

## **LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

### **El Acuerdo de Bruselas**

La prohibición de someter a esclavitud a los prisioneros de guerra o la población civil durante un conflicto figuraba ya en el Código de Lieber (1863, arts. 23, 42 y 58). Este documento es uno de los antecedentes más importantes del actual Derecho Internacional Humanitario elaborado en ocasión de la Guerra de Secesión.

A su vez, los movimientos abolicionistas que ya existían en casi todos los países europeos y Estados Unidos, lograron finalmente convocar, con el apoyo del Rey Leopoldo II de Bélgica<sup>19</sup>, una Conferencia Internacional realizada en Bruselas en 1889/1890. En ella se dispuso la abolición de la esclavitud y penalizar su comercio, la vigilancia de su aplicación y la limitación o prohibición del consumo de

19. A pesar del régimen de explotación que instauró en el Congo, Leopoldo II promovió, por otro lado, iniciativas sociales y humanitarias que resultan incompatibles con su política personal en África. Por ello, y por mucho tiempo el rey Leopoldo mantuvo la imagen de hombre filántropo y sensible a los problemas sociales.

alcohol (puesto que la captura se facilitaba alcoholizando previamente a las víctimas del comercio). Lo importante de esta Conferencia son los Estados signatarios, 17 en total, que comprendían las grandes potencias colonizadoras de África más algún invitado extraterritorial que brindó una imagen cosmopolita. Firmaron el acuerdo Alemania, Austria, Bélgica, Congo (de hecho bajo dominio de la corona belga), Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Imperio Otomano (invitado por sus intereses en África y así asociar a un país musulmán), Italia, Persia, Rusia, Suecia / Noruega (por entonces un solo reino) y Zanzíbar (en la época bajo dominio inglés, hoy parte de Tanzania). Más tarde se adhirió Japón.

### **Convención sobre la Esclavitud (1926)**

La Declaración de Bruselas fue confirmada en 1919 poco después de la terminación de la Primera Guerra en la Convención de Saint Germain en Laye. La Sociedad de las Naciones creó una Comisión Temporal preparatoria para la abolición y castigo de la Esclavitud en junio de 1924. Esta Comisión redactó la Convención sobre la Esclavitud que fue firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. Además de prohibir la esclavitud, la Convención tenía por objeto impedir que el trabajo forzoso se convierta en una condición análoga. Se trata del primer gran documento de vocación universal que protege un derecho fundamental de los seres humanos.

De un modo casi pedagógico, el artículo 1 define, de un modo sencillo lo que entiende por esclavitud y trata de esclavos:

”La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o transporte de esclavos”<sup>20</sup>.

En consecuencia, los Estados se comprometen (art. 2) a:

a) prevenir y reprimir la trata de esclavos;

20. El primer párrafo de esta definición se reproduce en la Convención Suplementaria de 1956 y define el delito de lesa humanidad de “Esclavitud” en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (art. 7, párrafos.1 c) y 2 c)

b) procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.

Además, los Estados se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que las infracciones a esta Convención sean “castigadas con penas severas” (art. 6). En caso de diferencias en la interpretación o la aplicación los Estados se someten a la decisión de la Corte Permanente de Justicia (hoy en día su sucesora, la Corte Internacional de Justicia).

A fin de evitar formas encubiertas de esclavitud, particularmente el trabajo forzoso, el artículo 5 de la Convención establece que los Estados deben “tomar todas las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud”.

### **Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).**

Treinta años más tarde, luego de la Segunda Guerra y teniendo a la vista la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se sancionó una nueva Convención en línea con la de 1926 a tal punto que le agregó la calificación de “suplementaria”. En efecto, la Convención de 1956 confirma la vigencia de la anterior y solamente pero amplía notablemente su alcance y precisión.

Como base las definiciones genéricas de “esclavitud” y “trata de esclavos” reproducen las expuestas en la Convención de 1926 (art. 7). Pero lo importante es que se profundiza en otras situaciones análogas que a partir de entonces se han considerando como equivalentes a esclavitud, a saber (art. 1):

- a) La servidumbre por deudas. En consonancia el tradicional principio jurídico de no admitir la prisión por deuda.
- b) La servidumbre de la gleba. Se entiende por ella la condición de la persona que queda obligada por la ley, la costumbre o un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar al dueño determinados servicios “sin libertad para cambiar su condición”.
- c) La dependencia de la mujer. Se prohíbe la sujeción involuntaria de la mujer a su marido o a su clan cuando: i) sin libertad para oponerse, es prometida o dada en casamiento por una suma de

dinero o en especie: ii) el marido de la mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero; iii) a la muerte de su marido puede ser transmitida por herencia a otra persona.

d) La especial protección del menor. Es considerada análoga a la esclavitud toda situación o práctica en virtud de la cual un niño o joven<sup>21</sup> menor de 18 años es entregado por sus padres o uno de ellos o su tutor a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de explotar la persona o el trabajo del niño o joven.

Los Estados Partes asumen diversas obligaciones ahora mucho más específicas que las de 1926. Por ejemplo, prescribir disposiciones para garantizar la libre voluntad de los contrayentes a contraer matrimonio y la creación de un registro matrimonial (art.2); prohibir y castigar el transporte o el intento de transportar esclavos de un país a otro y específicamente impedir y castigar el transporte de esclavos en buques o aeronaves autorizados a enarbolar el pabellón nacional; impedir que sus puertos, aeropuertos o costas sean utilizados para el transporte de esclavos (art.3). Queda igualmente prohibido mutilar, marcar a fuego o por otro medio a un esclavo o a una persona en condición servil, sea para indicar su condición, castigarlo o cualquier otra razón (art. 5).

En acuerdo con todo lo anterior, todo esclavo que se refugie a bordo de un buque de un Estado Parte quedará libre *ipso facto* (art. 4). Esta disposición es luego reproducida en el art. 99 de la Convención del Mar

Los Estados quedan obligados también a que las prácticas de esclavitud descritas en la Convención sean castigadas penalmente dentro de sus territorios (art. 6). Se establecen diversas formas de cooperación entre los Estados (art. 8).

Los Estados que ratifiquen la Convención no podrán formular reserva alguna a la Convención (art. 9). Cualquier conflicto que surja de la interpretación de esta Convención que no pueda ser resuelta por negociación será sometido a la Corte Internacional de Justicia (art. 10).

---

21. En ambos casos se entiende masculino o femenino



### **Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estatuto de la Corte Penal Internacional**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada en 1948. Consagró como un derecho personalísimo (artículo 4) el de no ser sometido a esclavitud o servidumbre. Declara además que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas formas.

Prosiguiendo con antecedentes penales internacionales (Los Estatutos de Nuremberg 1945, y de los Tribunales Penales Internacionales para la Ex Yugoslavia 1993 y para Rwanda 1994, el del Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998) estableció que la práctica de la esclavitud es crimen de lesa humanidad. Es interesante notar que la definición de este Estatuto, si bien breve, recoge, por un lado, la tradicional definición de la Convención de 1926, pero agrega una mención nueva al referirse específicamente a mujeres y niños, en consonancia con futuros documentos internacionales (por ejemplo, el Protocolo del año 2000 que se menciona más adelante) que prohibirán con mayor precisión la trata de estos grupos de personas para la prostitución. La definición de la Corte dice así:

“Por esclavitud se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas en particular de mujeres y niños” (art. 7 inc. c)

Tanto la Convención de contra la Esclavitud de 1956 como el Estatuto de la Corte Penal Internacional han sido ratificados por Argentina.

### **LA TRATA DE PERSONAS EN LA ACTUALIDAD.**

Formas análogas a la esclavitud se reflejan en nuestros días principalmente en la trata de personas, práctica que ha aumentado de modo alarmante con la aparición de la criminalidad organizada transnacional. La Organización Internacional del Trabajo (OIT, en inglés ILO) estima que la trata involucra unas 12.450.000 víctimas provenientes de 127 países. El total de las ganancias ilícitas obtenidas se cal-

cula, para un año solamente, en treinta y dos mil millones de dólares (32.000.000.000)<sup>22</sup>.

La trata de personas de nuestros días tiene, generalmente, dos objetivos: a) la explotación laboral, incluyendo la mano de obra infantil; b) la explotación sexual. Esta última práctica supera ampliamente a la anterior y tiende a ser acompañada de algún tipo de violencia.

Aproximadamente dos tercios de las personas traficadas son mujeres y un 79% de ellas destinadas a la prostitución. Si bien existe algún tipo de decisión personal, ésta se ve distorsionada por la violencia, las amenazas de violencia contra ella o sus familias, o bien engaños diversos, seguidos de violencia o abuso de la vulnerabilidad<sup>23</sup>.

La criminalidad organizada transnacional ha dado un nuevo relieve a este delito mediante a la creación de una suerte de red de cómplices que operan en el reclutamiento, la concentración en áreas de partida hacia el exterior, la falsificación de documentos, el transporte internacional, la nueva localización y la distribución en burdeles o zonas de explotación. Se aplica un capital significativo, utilización de una tecnología de avanzada, transporte rápido y, por supuesto, la corrupción a todo nivel. Si bien la mayor parte de las víctimas proceden de los países menos desarrollados no ocurre en todos, si no en aquéllos en que opera la criminalidad organizada<sup>24</sup>.

### **LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA TRATA DE MUJERES**

La elaboración de los instrumentos interestatales contra la trata de mujeres se inicia con el Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 firmado en París por doce Estados, todos ellos europeos. Le siguió el Convenio Internacional relativo a la Trata de Blancas, también firmado en París, en mayo de 1910. En ambos documentos los Estados se comprometen a castigar los que hayan “contratado, arrastrado o

22. ILO, A Global Alliance Against Forced Labour, Ginebra, 2006. La Oficina de Naciones Unidas contra el Crimen y la droga (UNODC en sus siglas en inglés) mantuvo ese cálculo en su Informe 2010, *The globalization of the Crime*, Viena., 2010, p. 39.

23. Idem ant.

24. La descripción de los pasos de la prostitución transnacional son descritos por Denisova, Tatiana, *Trafficking in Women and Children for Purposes of Sexual Exploitation*, Law Department, Zaporishie State University, [http://\(www.childrentrafficking.com// Docs/Derisova](http://www.childrentrafficking.com//Docs/Derisova). También en UNODC, *The globalization...*, op.cit., p.45.

desviado... a mujeres o niñas menores con el fin de libertinaje”, aún con su consentimiento (art.1) o bien la misma conducta respecto de mujeres mayores cuando mediara fraude, violencia, amenazas, abusos de autoridad u otro medio de sujeción para “satisfacer las pasiones de otros o con el fin de libertinaje” (art.2). Otros dos documentos auspiciados por la Sociedad de las Naciones en los años 1921 y 1933 respectivamente completaron algunos términos ambiguos de esta legislación. Después de la Segunda Guerra, en 1949, las Naciones Unidas, promovieron la firma de un nuevo Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena que avanzó notablemente sobre la materia.

Sin embargo, en todos estos documentos la definición del delito de trata de mujeres era incompleta, lo que les ha restado eficacia legal. La insistencia de una adecuada definición, en este caso como en muchos otros delitos internacionales, no es sólo una cuestión de buena técnica jurídica, sino que representa el acuerdo de Estados de todo el mundo para calificar una conducta como universalmente sancionable más allá de los diversos sistemas jurídicos, las costumbres sociales y culturas, punto aún más controvertido cuando se refiere a las relaciones de sexo.

Recién en el año 2000 se alcanza un acuerdo internacional para definir el delito de trata de mujeres en el “Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”. Este documento es anexo a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobada por la Asamblea General también en Noviembre 2000. Como se ha dicho, el Protocolo salva la carencia de una definición internacional suficientemente amplia y eficaz<sup>25</sup>. En síntesis, el delito se describe así:

- i. La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas;

---

25. En el preámbulo del Protocolo se comenta que “si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y niños, no hay instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas” (párr.3).

- ii. utilizando medios indebidos (amenaza de usar la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad de la víctima o lograr su disponibilidad mediante beneficios a favor de quien tenga autoridad sobre ella;
- iii. con el fin de la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o situaciones análogas, por ejemplo servidumbre y extracción de órganos.
- iv. Se aclara, además, que cualquiera de las acciones previstas se considerará “trata de personas” cuando se trate de niños (toda persona menor de 18 años) aunque haya mediado consentimiento de las víctimas o sus familias.

Tanto el Protocolo como la Convención no son meras proclamações sino instrumentos objetivos que permiten alcanzar uniformidad jurídica internacional para combatir la explotación de seres humanos. Se busca así salvar la gran dispersión jurídica que existe entre los países, obstáculo esencial para una eficaz acción internacional. Castiga también las actividades delictivas anexas a saber: la complicidad así sea circunstancial, la corrupción, el blanqueo de dinero y la obstrucción de la investigación. El análisis de estas Convenciones y su problemática implica un estudio más profundo y especializado que será materia de un trabajo separado.

Si bien las formas históricas más vergonzantes de la esclavitud ya no existen y la condena universal de esa práctica es un hecho, el crimen como tal no ha desaparecido. Persiste a través de lo que ahora se llama trata de personas. Las modernas formas de este crimen son producto de las nuevas condiciones materiales, entre ellas, la globalización, el perfeccionamiento de los medios de comunicación, la facilidad y abaratamiento del transporte, la sobrepoblación mundial, la pobreza endémica de vastas regiones del globo y la aparición del crimen organizado transnacional. Hoy al menos existe una legislación apropiada y que ha ido adquiriendo validez y consenso internacional.

Sin embargo, un comportamiento personal sigue siendo un factor fundamental en la trata de personas y en otros crímenes transnacionales: la corrupción. Estos delitos proliferan sobre la base del soborno, la “vista gorda” de funcionarios y políticos, la obstrucción a las investigaciones, la complicidad en actos menores pero esenciales al crimen mayor y las múltiples variaciones de la inmoralidad. La

persistencia de la esclavitud en buena medida refleja la crisis ética individual que a veces parece superar los ideales de justicia e igualdad del género humano. La lucha contra la esclavitud es también, y de modo esencial, una lucha contra la corrupción y en favor de la transparencia personal.





- ▶ Performance artístico-política contra la trata de mujeres y niñas para la prostitución “La Ruta de las Complicidades”, realizada por integrantes del Taller “Volando en Violeta” de La Casa del Encuentro, durante la Marcha “Todxs somos Marita Verón” el 13 de diciembre de 2012, en Ciudad de Buenos Aires.

**Autora: Carla María Alejandra Majdalani.**



# TRATA Y PROSTITUCIÓN, LA ESCLAVITUD DEL PRESENTE

Fabiana Túñez<sup>1</sup>

El 4 de febrero de 1813 la llamada Asamblea del Año XIII, de la cual se conmemora el Bicentenario, declaró libres a todos los esclavos que en calidad de tales entraran al entonces territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Ello significaba que terminaría con el tráfico de esclavos, que cualquiera introducido en el país no podría ser vendido y quedaba automáticamente en libertad. Esta medida fue adoptada dos días después que el cuerpo declarara la libertad de vientres, es decir que los hijos de esclavos pasaban a ser personas libres y no propiedad de los dueños de sus padres. Los asambleístas buscaban iniciar un cambio claro pero paulatino, ya que los esclavos que eran tales lo seguían siendo hasta su muerte. Como feminista, quiero realizar un análisis desde la realidad que vivieron y viven las mujeres en nuestro país, sopesando los avances y también los padecimientos presentes de las mujeres por el hecho de serlo.

Según la historiadora Araceli Bellota en su libro *Julieta Lanteri, la pasión de una mujer* existe un fallo de la Corte Suprema de Justicia 1891 que declara: “Mientras dure el matrimonio, la mujer carece, en general, de capacidad civil y se encuentra sujeta a la tutela y al poder del marido, formando a los ojos de la ley una sola personalidad jurídica con éste”. Es decir que las mujeres eran consideradas menores de edad toda la vida y eran tratadas como incapaces. Recién en 1926, con la ley 11.357 se reconocieron a las mujeres los derechos civiles y dejamos de ser menores e incapaces.

En otro ámbito donde se manifiesta la desigualdad es en el acceso de las mujeres a la educación. En 1907 seis mujeres pudieron obtener títulos universitarios, pero hay que distinguir entre la posibilidad de finalizar una carrera y la de ejercer esa profesión.

---

1. Directora Ejecutiva de la Asociación Civil “La Casa del Encuentro”.

También por aquellos tiempos la Sociedad de Varsovia –una organización de rufianes que se había fundado en 1907 bajo la cobertura de una sociedad de ayuda mutua–compró a funcionarios públicos de la época, para poder trabajar con sus burdeles, cambió su nombre al de “Zwi Migdal” y buscaba jovencitas en las aldeas de Polonia, Francia o España para traerlas escondidas en las bodegas de los barcos y luego venderlas en los prostíbulos de la Ciudad de Buenos Aires y de otras ciudades del país.

Recién el 11 de Noviembre de 1951 las mujeres tuvimos derecho al voto. Recién desde la década de los ochenta hasta el presente –con la Ley de divorcio vincular, de patria potestad compartida, con la no obligatoriedad del uso del apellido de casada, con la Ley de cupo femenino en las listas de candidatos a cargos electivos, las leyes sobre violencia de género, la Ley sobre Prevención y sanción de la trata de personas– se pudieron profundizar los derechos que no nos habían sido reconocidos.

Nuestro país es abolicionista de la esclavitud. Está claramente establecido en nuestra Constitución. Está prohibido y es delito comprar y vender personas pero hasta el día de hoy se compran y se venden personas. El proxenetismo, que es la explotación de la sexualidad ajena, también es un delito. Sin embargo, basta con ir a la esquina para ver la cantidad de “papelitos” de lugares donde hay mujeres explotadas sexualmente y proxenetas detrás de esa explotación. La realidad es que la trata de personas con fines de esclavitud laboral y sexual es un delito y, sin embargo, existe.

Existen en el siglo XXI esclavas y esclavos, existe la trata de personas. Existen mujeres y niñas desaparecidas para ser prostituidas: mujeres y niñas que hoy, ahora, en este momento están siendo torturadas, violadas, golpeadas. Son las desaparecidas de hoy de las democracias del mundo y de nuestro país.

Las mujeres siguen siendo consideradas un objeto de consumo, comercialización, explotación y de violencia en todas sus formas aunque las leyes expresen lo políticamente correcto en el marco de los derechos humanos, y aunque la sociedad indique que hay determinadas cuestiones que ya no se pueden hacer ni decir.

Trata y prostitución son sinónimos de esclavitud y violencia basadas en las desigualdades estructurales que todavía persisten a lo

largo del tiempo y de la historia. Aunque en la actualidad nos horrorizamos por la trata de mujeres, la repudiamos y estamos en contra, seguimos sosteniendo los valores del sistema patriarcal justificando la existencia de la prostitución. En este sentido, Charlotte Bunch<sup>2</sup> expresa que “en esta sociedad patriarcal las mujeres son consideradas como propiedad privada y pública de los hombres y están reducidas a la condición de objeto sexual”. Socialmente parece que nos tranquiliza cuando decimos que existe una prostitución libre y otra forzada pero ¿diríamos acaso que existe una esclavitud voluntaria? Las mujeres en este siglo aún están divididas entre buenas y malas y con este estigma tienen que sobrevivir las que son consideradas “malas”, es decir, las que están en prostitución, pero que son necesarias para satisfacción y desahogo de los varones. Seguimos sosteniendo el mito cultural de que los varones tienen necesidades sexuales que no pueden controlar y necesitan de la prostitución para satisfacer esa necesidad. Por eso es que el 80 por ciento de las mujeres en prostitución se encuentran en esta situación porque tienen que sobrevivir. Entonces, si no fueron “buenas”, el único camino que tienen es el de prostituirse –las mujeres, las travestis, las transexuales– y llegan porque no tuvieron igualdad de oportunidades de acceso a la educación, a una vivienda digna, a la salud, a la alimentación.

Las mujeres que se encuentran en situación de prostitución tienen que dar, en su gran mayoría, parte de lo que ganan al prostíbulo, a la policía, a un proxeneta, a alguien que se hace pasar por novio o pareja o al que las “cuida” en una esquina. Hay toda una industria alrededor de la explotación, la tortura y la esclavitud de esa mujer, de ese cuerpo. Si esa mujer quiere salir del circuito de la prostitución, no podrá hacerlo fácilmente ya que hay demasiados intereses económicos detrás de ella.

Las víctimas de trata existen –entre otras cuestiones y consideraciones, que son innumerables– porque está aceptado, en esta

---

2. Charlotte Bunch es una académica y activista feminista norteamericana, integrante de los movimientos de mujeres, feministas y por los derechos humanos. Es profesora universitaria y sus intereses de investigación incluyen la aplicación de la teoría feminista a asuntos de política pública, particularmente a nivel global. Autora de numerosos libros y artículos, destacamos *Passionate Politics: Feminist Theory in Action and Demanding Accountability: The Global Campaign and Vienna Tribunal for Women's Human Rights*.

sociedad y en esta cultura, que hay que conformar a los varones prostituyentes; porque comprar y vender mujeres reporta grandes ganancias a las redes mafiosas, que a su vez son primas hermanas del narcotráfico, un negocio que mueve anualmente en el mundo 32.000.000 millones de dólares y se lleva la vida de más 4.500.000 de mujeres y niñas.

Ser abolicionista de la esclavitud significa luchar contra toda forma de esclavitud, ya que no existen esclavitudes buenas y otras tolerables por ser necesarias. Toda esclavitud es mala. Sin embargo, el sistema patriarcal y machista nos lleva, otra vez, a discutir entre falsas dicotomías para seguir sosteniendo su poder de opresión sobre las mujeres: mientras que algunos sectores sostienen la prostitución como trabajo, otros sectores la planteamos como esclavitud, abordándola desde una perspectiva los derechos humanos. Se da este debate porque existen intereses para seguir sosteniendo la prostitución como una institución reservada únicamente a las mujeres. En este sentido, yo me pregunto ¿se debatiría igual si fueran los varones los prostituidos? Seguramente no.

La prostitución no debería ser un destino para ninguna persona y el sistema debería garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso igualitario a todas y todos. Sin embargo, hay prostíbulos a lo largo de todo nuestro país, aunque no se llamen de este modo. Cuando hay un allanamiento, las encarceladas y señaladas son las mujeres, mientras que los prostituyentes salen por la puerta de atrás; cuando se hace una cámara oculta se muestra a esa mujer en la desgracia de la tortura y esclavitud en la que vive y no al prostituyente. Con esto quiero decir que el sistema debe garantizar la vida de las mujeres que se encuentran en situación de prostitución, para que puedan armar un proyecto de vida libre de violencia y esclavitud y desalentar la mercantilización de los cuerpos de las mujeres como propiedad, ya sea pública o privada, es decir, desalentar a los prostituyentes mediante educación y leyes.

A decir de algunos y algunas, la prostitución siempre existió, ergo siempre existirá. Imaginemos por un momento si eso se hubiera dicho en la Asamblea del año XIII: la esclavitud siempre existió, ergo, siempre existirá. Por suerte eso no se dijo, pero sin embargo hoy seguimos debatiendo sobre prostitución. Imaginemos por un segundo si pensamos que la prostitución es algo que se puede elegir libremente; si es un trabajo para que lo ejerza una hija nuestra –siendo honestos,

siendo honestas, no siendo hipócritas y diciendo lo que tal vez sea políticamente correcto—: ellas tienen derechos, si ellas prefirieron eso, si ellas eligieron eso, son libres. La única realidad es que estas mujeres no son libres, no son libres ni de salir, ni de tener una vida, ni —fundamentalmente— de disponer de sus cuerpos.

Quiero invitarlas e invitarlos a hacer un ejercicio. Imaginémonos dentro de un subte y cualquiera —cualquiera, absolutamente cualquiera— de los que están en el subte, tiene derecho a hacernos lo que quiera, como quiera, y las veces que quiera, a cambio de unos billetes. Una mujer en situación de prostitución que tiene que hacer diez, quince, veinte pases para poder sobrevivir es una víctima —y no estoy hablando de la víctima de trata de personas, que es *per se* una víctima de esclavitud y tortura—.

Seguirá existiendo la trata, mientras sigamos sosteniendo la prostitución como destino. Si la reglamentaran, es como si se reglamentara la esclavitud. Pero si trabajamos juntas y juntos para aceptar el desafío de construir una sociedad igualitaria y libre de violencia, seguramente podremos decir que hemos abolido definitivamente toda forma de esclavitud y tortura.

A modo de conclusión, me voy a tomar el atrevimiento de darle una mirada feminista a una parte del preámbulo; porque, tampoco dentro del preámbulo estamos presentes las mujeres. Y creo, verdaderamente, que para garantizar este cambio social, político y cultural, este cambio en el terreno de los derechos humanos en forma definitiva y cumplir con lo que dice parte del preámbulo de nuestra Constitución, deberíamos sustituir y leer la última parte por la siguiente: “Y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y para nosotras, para nuestra posteridad y para todos y todas las mujeres y los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino”.





- ▶ César Cigliutti, Nadia Echazú, Vanesa Piedrabuena y Belén Correa en la presentación de Amnesty Internacional del Informe “Crímenes de Odio, Conspiración de Silencio” donde figura el caso del asesinato de la travesti cordobesa Vanessa Ledesma. Denuncian la tortura por parte de la policía de la Pcia. de Córdoba hacia la travesti Vanesa Ledesma, quien murió producto del ataque.

**Autora: Viviana D’Amelia.**



# LA EXPERIENCIA TRAVESTI: ENTRE LAS TRANSFORMACIONES LEGALES Y LA PERSISTENCIA DE LAS PRÁCTICAS

Lohana Berkins<sup>1</sup>

En estos doscientos años, ¿de qué podríamos dar cuenta nosotras? Creo, sin temor a equivocarme, que nosotras fuimos y somos parte de la lucha contra la tortura; parte en cuanto a existencia y resistencia, de distintos modos que se fueron dando a lo largo de esta historia. Si lo tenemos que trasladar al mundo del derecho o de los reconocimientos, recién el 9 de mayo del 2013 –es decir, doscientos años después– por primera vez el Estado argentino nos reconoció, a través de la Ley de Identidad de Género.

Nosotras como comunidad logramos una sola vez en nuestra historia como sujetas políticas documentar un caso extremo de violencia hacia una travesti que se llamaba Vanesa Ledesma<sup>2</sup>. Vanesa fue torturada –en los términos en que se conoce la tortura– en Córdoba, por nueve policías: siete policías varones y dos policías mujeres. Los policías no fueron condenados debidamente, la decisión judicial fue apelada varias veces y a partir de los insistentes reclamos de todas las compañeras el caso fue tomado por Amnistía Internacional como un

---

1. Responsable de la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Coordinadora General de la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT). Fundadora de la Cooperativa “Nadia Echazú”, primera cooperativa de trabajo para travestis y transexuales.

2. Véase: Amnistía Internacional, “Argentina: muerte de un travestido bajo custodia”, 2000. Disponible en: <http://innocentgenocide.com/es/library/asset/AMR13/004/2000/es/d1bf66b9-df5c-11dd-aca-7d9091d4638f/amr130042000en.html> (consultado por última vez el 16/11/2013). Véase también: Amnistía Internacional, “Argentina: amenazas constantes a travestis en la provincia de Córdoba, en relación con la muerte de Vanesa Lorena Ledesma (actualización)”, 2001. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR13/015/2001/fr/e8aa0472-d920-11dd-ad8c-f3d4445c118e/amr130152001es.pdf> (consultado por última vez el 16/11/2013).

*leading case*. Pudimos demostrar la manera selectiva en la que el Estado no solo nos controlaba, sino que producía estos tipos de violencia que se conocen como “políticas de bajo impacto”, debido a la escasa repercusión social.

¿Cuáles son las consecuencias que se producen cuando el Estado le niega derechos a un sector? En la historicidad de nuestras vidas nosotras fuimos y todavía somos “vulnerabilizadas”<sup>3</sup>: colocadas en lugares de desventaja, en lugares alejados del derecho. El travestismo o la identidad transgénero en Argentina se asume entre los ocho y los trece años de edad. Esto produce la expulsión del niño o niña del seno familiar. Después, en el ámbito social, político y jurídico, no hay instituciones que puedan dimensionar o que puedan abarcar esta realidad: no existen coberturas para nuestra comunidad, nuestros derechos no se encuentran garantizados. Es decir, el solo hecho de asumarnos como personas travestis produce en nosotras el despojo de todos nuestros derechos.

¿Cuáles son esos derechos de los que nos vemos despojadas? El derecho a la salud, a la educación, a la vivienda y a un trabajo. Aquí es donde empieza a entroncarse otra historia de las travestis, y es que, la mayoría de nosotras, nos vemos condenadas directamente a la prostitución como única forma de supervivencia. Ello implica que niñas entre los ocho y trece años de edad son sometidas a la esclavitud y a la tortura en todas sus acepciones y en todas sus formas.

Ahora bien, cotidianamente, ¿qué sucede con muchas de nosotras? Entre los ocho y trece años de edad, y producto de esa condena a la prostitución como única forma de supervivencia, empezamos a vivir con adultos, empezamos a ser explotadas por adultos, a comerciar con adultos y somos sometidas a condiciones cruentas y denigrantes de vida: vivir en hoteles de baja calidad, pagar muchísimo dinero por una calidad de vida miserable. Las compañeras no quieren asistir a los hospitales públicos porque –a pesar de que hoy tenemos un documento de identidad con nuestro nombre.– la cuestión de la discriminación, la mirada, la burla, el maltrato son patrones comunes que se siguen aplicando hacia nosotras.

---

3. En este sentido, a mí me gusta hablar más de un sector “vulnerabilizado” que “vulnerable”, porque si no, parece que estamos hablando de una condición inherente al ser humano.

Otra cuestión muy importante es la del empleo. A pesar de que hemos avanzado con la Ley de Identidad de Género y que tanto gays como lesbianas masivamente han podido ingresar al empleo público, la comunidad travesti no puede exhibir los mismos resultados.<sup>4</sup> Somos muy pocas todavía las que tenemos un empleo o que hemos sido absorbidas por el Estado, o que se nos ve como fuerzas productoras de trabajo. Entonces, esta es la situación en la que nosotras nos desarrollamos: de exclusión y cercenamiento de nuestros derechos.

Otra crítica que podemos plantear a las Convenciones sobre derechos humanos, es que estas se encuentran fuertemente basadas en una matriz heterosexual. Solo se piensa en víctimas –mayoritariamente mujeres–<sup>5</sup>, pero además, la matriz heterosexual desconoce la orientación sexual o la identidad de género como causales de discriminación, de sometimiento, esclavitud y de tortura. En este sentido, surgen cuestionamientos acerca de quién y cómo se construye a la víctima, cómo se ha construido históricamente la figura de la víctima, cuáles son los fundamentos filosóficos, legales, políticos de esta construcción. Consideramos que la víctima se ha construido desde una mirada piadosa, judeo-cristiana, blanca y heterosexista. Estos patrones se siguen repitiendo, cuando nuevos sujetos y sujetas aparecemos en la escena política y reclamamos también derechos aparece una concepción que divide entre víctimas inocentes y víctimas culpables ¿Quiénes son las víctimas inocentes? ¿Quiénes son las víctimas culpables? Las culpables generalmente somos prostitutas, negras, villeras, travestis, bolivianas, las mujeres y, usualmente, estamos atravesadas por la pobreza. La pobreza es también un condicionamiento muy fuerte: nos preguntamos por qué alguien viene y nos niega un derecho y además se arroga la potestad de darnos una paliza como una cuestión ejemplificadora para la sociedad. La pobreza agrava la vulnerabilización.

Los patrones que mencioné antes también nos atraviesan y producen la pérdida de la autoestima, la desvalorización como persona, la paralización. Frente a una posibilidad nos preguntamos “¿para

4. Al decir gays y lesbianas, me refiero a gays y lesbianas activistas.

5. Y con esto no estoy desconociendo que las mujeres en todos los ámbitos y en todos sus aspectos son sometidas a condiciones de subordinación, de negación al ingreso a la economía real, de negación al derecho a decidir sobre su cuerpo, a su libre sexualidad.

qué voy a ir a anotarme a tal lugar si a mí no me van a dar ese trabajo?, ¿Por qué voy a contar mi historia de violencia si eso me quita valor en el mundo donde yo me desarrollo?”.

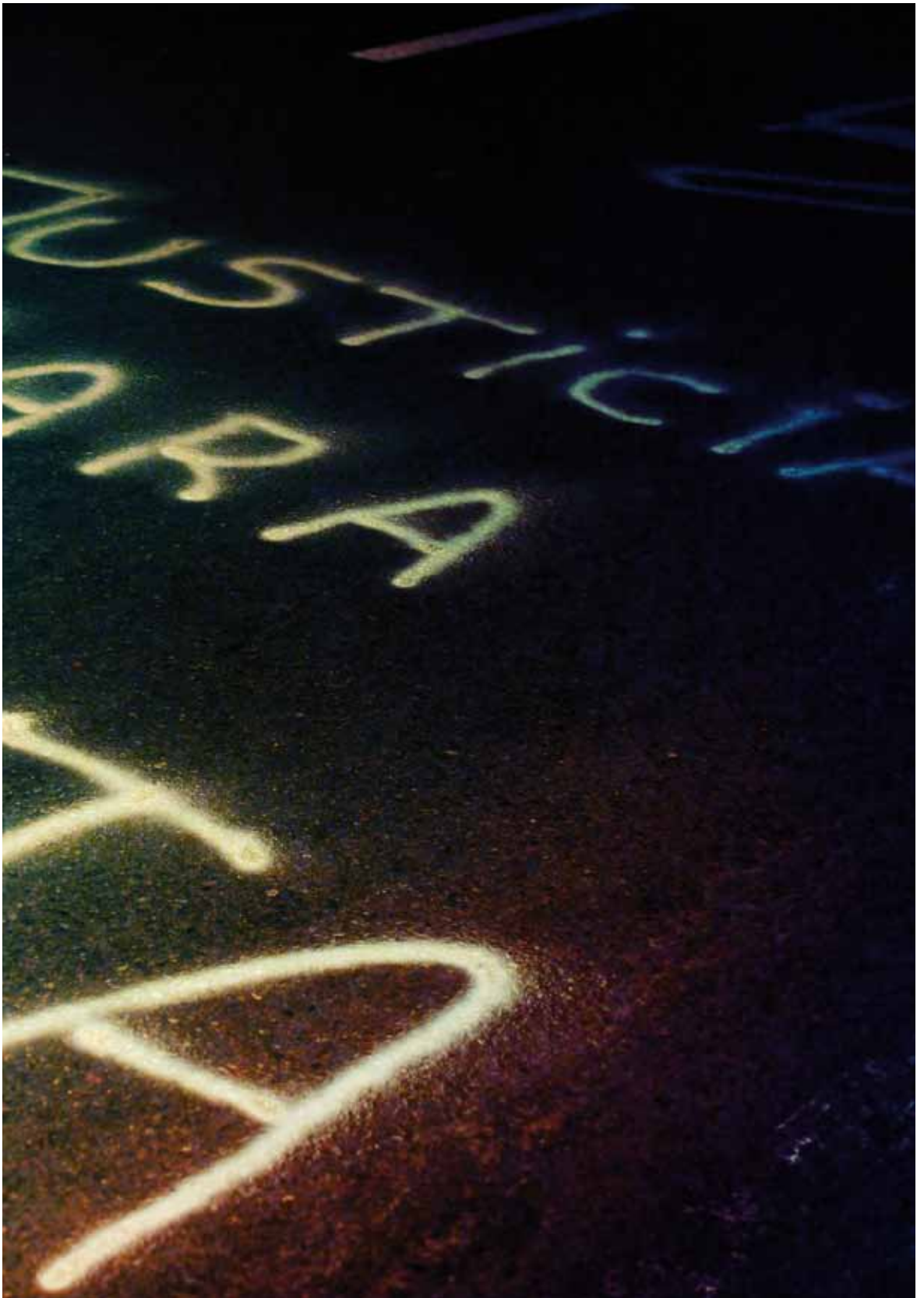
Todas estas situaciones que he relatado describen el escenario en el que nosotras vivimos. Puede haber dos relatos, un relato teórico que podemos hacer, pero otra cosa es la cotidianidad a la que nos enfrentamos diariamente. Creo que esto produce cosas negativas, que debería incitarnos a rediscutir los términos y a repensar la frase “Se abolió la esclavitud”. Esa premisa debería enriquecerse y ampliarse porque con la incorporación de los derechos humanos han aparecido otros sujetos que están interpelando al sistema, al capitalismo y al patriarcado.

Como transfeminista me gustaría decir que cuando un hombre compra tu cuerpo no te está dando un trabajo, te está esclavizando. Desde el transfeminismo estamos dando un gran debate para ampliar la mirada sobre la prostitución. Esta institución no sólo es denigrante para las mujeres. Hay otras sujetas oprimidas por la prostitución: las travestis. Algunas investigaciones muestran que alrededor de un noventa por ciento de nuestra comunidad vive de la prostitución. No todas las mujeres por ser pobres o mujeres migrantes se prostituyen para sobrevivir. Es decir, la pobreza es una de los factores que vulnerabilizan, pero hay muchos otros factores, como el control de la sexualidad –que nosotras no entremos en la mercadotecnia del deseo– que hacen que nosotras terminemos transitando el mundo “prostitucional”. Esto tiene consecuencias nefastas en nosotras: nuestra subjetividad y nuestra corporalidad se construyen muchas veces a partir del imaginario del prostituyente y no a partir de lo que nosotras pensamos de nosotras mismas. Nosotras tenemos que construir un cuerpo con el objeto de satisfacer a la demanda, en lugar de ser quienes queremos ser. Para nosotras la prostitución no es un trabajo y no lo va a ser nunca.

Por último, quiero señalar es que este es uno de los pocos países donde coexiste una cantidad de activistas y de organizaciones trans con fuertes posiciones abolicionistas. Desde allí pugnamos por ampliar el sentido del abolicionismo, para darle un nuevo significado que sea capaz de ampliar los márgenes e incluir a nuevas sujetas. Seguimos exigiendo al Estado que genere políticas claras y concretas, porque tener el documento no alcanza para reformar nuestras vidas.

Pedimos políticas de inserción: que seamos incluidas en las becas para la educación, que podamos completar nuestros estudios primarios, secundarios y universitarios. Que generen posibilidades concretas de empleo. Pedimos acceso a la vivienda: que los formularios para acceder a este derecho ya no sean heterosexistas, y que nos contemplen como potenciales beneficiarias. Nosotras trabajamos en todas estas intersecciones para posibilitar un discurso propio construido más allá del mundo prostitucional ¿Cuándo podremos volar libremente? Si nuestras alas están atadas al deseo prostibulario.





► Fotografía tomada en la manifestación auto convocada frente al Palacio de Justicia de la Nación, luego de que se conociera el fallo que absolvió a los/las responsables de la desaparición de Marita Verón, en Ciudad de Buenos Aires en 2013.

**Autora: Irene Laggiard**



# LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMO UN MODO DE ESCLAVITUD<sup>1</sup>

Diana Maffía<sup>2</sup>

## INTRODUCCIÓN

En tiempos recientes cobró dimensión en nuestro país un debate en el marco de lo que se denominó “democratización de la justicia”, entre lo “legal” y lo “legítimo”. Lo legal, claro, es lo que se atiene a las normas vigentes: saber cuáles son, qué jerarquía cobran en el sistema, cómo se combinan, por qué persisten lagunas y cosas semejantes, es un problema vigente para todo el derecho. La legitimidad, en cambio, tiene que ver con el aporte al bien social, al bienestar general.

Así descritas estas dimensiones, lo legal y lo legítimo, encontramos situaciones que son legales y legítimas (como el acceso a una jubilación), legales pero no legítimas (desde mi punto de vista, que se considere ganancia el salario y se establezca sobre él un impuesto es bastante discutible), ilegales pero legítimas (como robar comida para alimentar a los hijos) y las peores: ilegales e ilegítimas, aquellas que no sólo quiebran la ley sino que también afectan el bien común. Este es el caso que estamos analizando, el de la trata con fines de explotación sexual.

---

1. Una versión anterior de este trabajo se publicó con el título “Mujeres públicas, mujeres privadas”, en *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, año 3 número 4, mayo de 2013. Pag 21 a 27. ISSN 1853-5828

2. Diana Maffía es doctora en filosofía (UBA), investigadora del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género (UBA), profesora de “Gnoseología” en la Facultad de Filosofía y Letras (UBA). Entre 1998 y 2003 fue Defensora Adjunta del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en el área de Derechos Humanos. Entre 2007 y 2011 fue Diputada de la Ciudad de Buenos Aires, y presidió las comisiones de Igualdad de Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones (2007-2009) y de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud (2009-2011). Fue consejera Académica del Centro de Formación Judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre 2012 y 2014. En la actualidad dirige el Observatorio de Género en la Justicia en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Es un delito execrable, una forma contemporánea de esclavitud 200 años después de la Asamblea del Año XIII, donde las personas son transformadas en mercancías no solamente para su compra y venta sino para su uso. Y no es que esta forma de esclavitud sea nueva. Aún en la época de la Colonia había redes de explotación sexual de mujeres en nuestra ciudad de Buenos Aires. Y me parece relevante analizar la sistematicidad de este delito si queremos encontrar la verdadera manera de resolverlo. Quiero hacer, entonces, unas pocas observaciones en la situación contemporánea y un poco de historia desde una perspectiva feminista.

### **OBSERVACIONES SOBRE CRIMEN ORGANIZADO Y TRATA**

La adhesión a la “Convención de Palermo” permite resolver un problema definicional en relación al crimen organizado, ya que para que las acciones de un grupo sean calificadas de esta manera tienen que configurar una estructura que durante cierto tiempo se proponga cometer en común delitos tipificados por la propia Convención.

La Ley de Prevención y Sanción contra la Trata de Personas en nuestro país fue un avance, fundamentalmente por la federalización del delito que permitió perseguirlo con más eficacia. Pero el resultado de la judicialización de estos delitos es muy exiguo, y es relevante preguntarse por qué. El decepcionante fallo de primera instancia de la justicia tucumana en el juicio por Marita Verón dejó a la vista un escenario tan vergonzoso que al menos aceleró algunos cambios necesarios en la Ley, como el hecho de que nadie puede consentir su propia esclavitud (aunque sea mayor de edad) y que la pena debe estar en relación con el valor protegido.

El tribunal, en el caso más emblemático del país sobre este delito, no sólo dio un mensaje a las víctimas (no creer en su palabra, por ejemplo, que recuerda los no tan lejanos tiempos en que las mujeres no podíamos ser testigos en un juicio) sino fundamentalmente a los tratantes: en esta provincia (y como el delito es federal, en todo el país) pueden hacer sus negocios tranquilos.

No es un problema de Tucumán. Son conocidas las denuncias sobre la Policía Federal en la Ciudad de Buenos Aires. Cuando la actual administración decidió crear la Policía Metropolitana con un discurso de respeto por la ley y los derechos, “importó” el 60% del personal de la nueva

fuerza de la Policía Federal y la de la Provincia de Buenos Aires. Junto con ello, importó sus negocios. El discutido jefe de policía Fino Palacios y su subjefe Edgardo Chamorro incorporaron como personal a 6 comisarios que estaban procesados por encubrimiento de prostíbulos. El equipo completo. El Ministro de Seguridad dio como argumento de esta incorporación mafiosa que los legajos estaban desactualizados. Parece que los comisarios habían olvidado poner este dato en su curriculum.

En un breve y muy interesante artículo<sup>3</sup> Florencia Guijo recuerda las numerosas características que definen el crimen organizado, y suponen una organización fuertemente estructurada: la división del trabajo y la disolución de la responsabilidad individual en el seno de la organización; la intercambiabilidad de los individuos, el secreto, la mezcla de actividades legítimas e ilegítimas, la capacidad de neutralizar los esfuerzos de aplicación de la ley (por medio de la intimación, la corrupción, la connivencia...) y la capacidad especial de transferencia de las ganancias.

Estas características, nos dice Guijo, no son las de las “redes de trata” en nuestro país, que aparecen como organizaciones pequeñas y poco estructuradas, a veces familiares, pocas veces vinculadas a otros delitos transnacionales (como lavado de dinero o tráfico de drogas y armas). Y sugiere buscar el núcleo de este delito en la connivencia estatal, policial y judicial.

Una pregunta importante es cómo deshacer esa connivencia, que es un problema de ética pública pero no es individual, y por lo tanto difícilmente se solucione cambiando funcionarios. Y para comprender esa estructura tan profunda, que en el caso de la explotación sexual está para mí enclavada en el sistema capitalista y en el sistema patriarcal, quisiera hacer un poco de historia.

### **UN POCO DE HISTORIA**

No son tanto las ideas políticas como los cambios económicos los que motorizan el fin de la esclavitud, que en Europa deja de verse como natural a la luz del contrato laboral, cuando la producción queda en el ámbito de lo público y la reproducción y el consumo en el ámbito

---

3. “La trata de personas ¿crimen organizado?” en *Asuntos Del Sur*, 27 de marzo de 2013 <http://www.asuntosdelsur.org/la-trata-de-personas-crimen-organizado/>

de lo privado. También por estas orillas esas luces hacen sombra. La Asamblea de 1813, entre otras medidas que dieron origen a la legalidad nacional (como un Reglamento de Justicia y la creación de la Cámara de Apelaciones) declaró la Libertad de Vientres, que garantizaba la libertad e igualdad de todos los hijos de esclavas que nacieran en adelante en territorio de las Provincias Unidas.

Esta libertad restringida a los hijos se amplió como libertad jurídica universal con la Constitución de 1853 que en su artículo 15 dice: “En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen del que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República”.

Esto significa que quien someta a una persona a la servidumbre para que ejerza contra su voluntad cualquier actividad, comete un crimen constitucional. También significa que quien ingresa al país como esclavo, una vez descubierto, será libre por el solo hecho de pisar suelo argentino

Sin embargo, hay un tipo de esclavitud que no sólo continuó sino que floreció como negocio: la esclavitud sexual, que todavía hoy mancha de impunidad las declamaciones de derechos. Y no sólo eso, el tráfico y la trata con este fin preceden incluso el inicio de la República. Como relata Raúl Schnabel “ En el año 1797 una población de reclusas inglesas viajaba a una colonia penitenciaria de Australia, pero recaló en el Río de la Plata tras un motín a bordo del barco que las conducía. La mayoría de las mujeres se quedó en Buenos Aires para ejercer la prostitución, sometiéndose a rufianes extranjeros que ya se habían instalado en Buenos Aires. Aún no habíamos nacido como Nación: **la trata de blancas mediante la explotación de la prostitución ajena precedió al nacimiento de la Patria**”<sup>4</sup>. (Resaltado en el original)

La expresión “trata de blancas”, todavía en uso, pone de manifiesto hasta qué punto un cuerpo de mujer negra era un

4. Raúl Schnabel, “Historia de la trata de personas en Argentina como persistencia de la esclavitud” <http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/HISTORIA.pdf>

cuerpo apropiable, que hasta es invisible su victimización prostituyente. Incluso entre quienes luchaban contra la esclavitud sexual, hablar de “trata de blancas” no resultaba contrario a la posición humanista que procuraba dignidad allí donde había humillación. Al punto que una proclama dirigida a las mujeres para animarlas a salir de la esclavitud sexual se dirigía a ellas así: “A todas las Esclavas Blancas en el Río de la Plata”, y concluía diciendo “Compañeras: Viva la Libertad. Viva la Independencia. Guerra a la esclavitud blanca”<sup>5</sup>

En el siglo XIX la prostitución femenina era moneda corriente y protegida por las autoridades de turno, y se excusaba de varias maneras, como que la inmigración era fundamentalmente masculina, las guerras intestinas improvisaban ejércitos y debían atender a las necesidades de la tropa, o era un modo de proteger a las mujeres decentes de los peligros de engaños y agresiones sexuales.

Lo cierto es que la compra y venta de mujeres europeas para su explotación en los prostíbulos de Buenos Aires fue parte del auge económico de nuestra ciudad. El primer Censo Nacional de Población, realizado en 1869, señala que el 50% de la población económicamente activa eran mujeres. Es que los varones eran levantados para las guerras y el sustento del hogar dependía de ellas. Se formaron organizaciones de trata de mujeres para explotar la prostitución que lejos de ser perseguidas encontraron tal “comprensión” en el Estado que optaron por reglamentarla, no para protegerlas a ellas sino para proteger a sus proxenetas y prostituyentes, sobre todo del desarrollo de enfermedades venéreas.

Así el 5 de enero de 1875 se dictó la ordenanza que reglamentaría la prostitución, que hasta ese momento había funcionado por la autorización del presidente municipal. La ordenanza caracterizaba a las prostitutas como mujeres que vendían favores sexuales a más de un hombre. Bajo esta nueva ordenanza, los casinos y confiterías donde se ejercía la prostitución debían registrarse o serían clausurados. El registro incluía una patente anual de 10.000 pesos por establecimiento y 100 pesos por cada prostituta.

---

5. “El puente de los suspiros”, 1878, citado en *Todo es Historia* N° 245, nov 1987 [http://comegus.ucoz.com/N\\_245.pdf](http://comegus.ucoz.com/N_245.pdf)

La reglamentación ordenaba que las prostitutas debían ser mayores de 18 años, a no ser que probaran que antes de esa edad se habían entregado a prostitución (art. 9). Este punto produjo un gran beneficio a los tratantes de blancas y las casas autorizadas, ya que casi la totalidad de las pupilas que ingresaban eran menores de edad. Las mismas no podían mostrarse en la puerta de calle, ni en ventanas, ni en balcones. Debían encontrarse en la casa dos horas después de la puesta del sol, y llevar una fotografía con sus datos y los de la casa de tolerancia donde trabajaban (art. 10).

Las nuevas casas de tolerancia debían estar a más de dos cuerdas de templos, teatros o escuelas (art. 5). Ser regenteadas exclusivamente por mujeres (art. 3). El control sobre las prostitutas era muy fuerte. Las regentas debían llevar un libro en el cual se anotaban los datos personales de las mujeres que trabajaban en la casa (artículo 13).

Y no era fácil para ellas abandonar esos lugares. Según el artículo 12: “Las prostitutas que dejen de pertenecer a una casa de prostitución quedarán bajo la vigilancia de la policía mientras no cambien de género de vida...”.

El mismo reglamento que facilitaba su inscripción en los registros de la prostitución, les dificultaba luego abandonar el prostíbulo y el oficio con la misma facilidad, ya que a la persecución de la policía había que agregar que “todos los que a sabiendas admitieren en su casa particular ó de negocio en calidad de inquilina, huésped, sirvienta ú obrera cualquier mujer que ejerciere la prostitución, pagarán una multa de 1.000 \$ m/o (...). Se considerarán sabedores los que permitan que una prostituta continúe en su casa tres días después de ser prevenidos por la autoridad (art. 24).

Así que la policía, lejos de perseguir a los tratantes y proxenetas, perseguía a las prostitutas y se aseguraba de que no abandonaran a su explotador. Dado que el matrimonio civil aún no existía, en muchos casos se fraguaba un matrimonio religioso entre la explotada y su explotador, quien la ponía a trabajar para sí o la vendía a otro rufián. De esta forma se impedía que la mujer pudiera reclamar a las autoridades consulares de su país, dado que al casarse con un extranjero perdía sus derechos de nacionalidad.

En 1878 hace su aparición *El Puente de los Suspiros*, un periódico dirigido por Ramón Guerrero, que aportó datos valiosos sobre este

tema. “La fundación de *El Puente de los Suspiros*, decía, no obedece a más propósitos ni persigue otro fin que la abolición de la trata de blancas en el Río de la Plata. Es vergonzoso para el país que las mujeres europeas sean encerradas en cárceles mantenidas por la codicia de los rufianes”<sup>6</sup> Vemos nuevamente que lo naturalizado en las mujeres africanas o criollas, resultaba indigno en las blancas europeas.

Lo cierto es que a pesar de las condiciones ventajosas dadas por la reglamentación y la conducta policial para los explotadores, muchos optaban por la clandestinidad. De ese modo sus ganancias eran mayores, y paradójicamente muchas mujeres escaparon al encierro de los prostíbulos para ejercer la prostitución en otros lugares. Un historiador explica así esta migración: “las altas patentes y a los controles médicos, originó que las mujeres argentinas, españolas e italianas, que hasta ese entonces habían trabajado en los lupanares de la ciudad, prefirieran seguir su labor clandestinamente en bares, cigarrerías y fondas. Y que las extranjeras de países no latinos, prostitutas o no en su tierra natal, pero más ingenuas, desconocedoras de las leyes y el idioma, fueran conducidas a las casas de tolerancia”<sup>7</sup>.

Para 1876 había 35 prostíbulos autorizados, en los que trabajaban 200 mujeres. La mayor parte de éstos se ubicaba en el barrio de San Nicolás, y algunos fueron montados con gran lujo, teniendo bar, salones de reunión y músicos para animar los bailes. Por la misma época comenzó una campaña de denuncias que criticaba a la Municipalidad por permitir la apertura de estas casas en las calles céntricas, y de igual manera señalaba a los tratantes y la forma en que éstos operaban en Europa. Conjuntamente, comenzaron aparecer solicitadas pidiendo el cierre de cafés, casinos y demás lugares donde se practicaba la prostitución clandestina.

“*El Puente de los Suspiros*” fue prohibido por la Municipalidad a pocos meses de salir. Durante su breve trayectoria denunciaba con nombre y apellido a los rufianes y tratantes, daba las direcciones de los prostíbulos y ofrecía a las mujeres ocuparse de rescatarlas de sus

6. “El puente de los suspiros, un periódico delator y testimonial sobre la trata de blancas en el Buenos Aires de Antaño”, *Todo es Historia* N° 245, nov 1987, pag 67 [http://comegus.ucoz.com/N\\_245.pdf](http://comegus.ucoz.com/N_245.pdf)

7. José Luis Scarsi, Revista *Todo Es Historia* Nro. 342 Año 1996

lugares de encierro. Pero esta campaña periodística resultó para muchos sospechosa, y parte de una lucha de intereses. Para las mujeres, en prostíbulos legales o en lupanares clandestinos, la vida era miserable.

A las que eran vendidas por los tratantes a sus explotadores, al llegar se les hacía firmar un contrato por el que se comprometían a pagar el viaje, la ropa, la comida, la pieza y todo aquello que recibían. Los precios que debían pagar eran cinco o diez veces superiores al valor real, y las deudas que siempre mantenían con la casa se utilizaban como otro instrumento de retención. Permanecían encerradas todo el día, y si salían de paseo una tarde al mes, era bajo vigilancia de la regenta o un supervisor. Si alguna se negaba a aceptar estas condiciones, era castigada o vendida a otro prostíbulo de menor calidad en el interior del país.

Las prostitutas que ejercían en lugares clandestinos, trabajaban para un rufián y sufrían una explotación similar, con el agravante de que las condiciones sanitarias eran más deplorables y la clientela, menos selecta y mucho mayor. En ambos casos había esclavitud y encierro, las mujeres no tenían modo de acceder al espacio público en condición de ciudadanas.

Como dijimos, el art 9 de la reglamentación ordenaba que las prostitutas debían ser mayores de 18 años. Este artículo se contraponía con el Código Civil, el cual daba la mayoría de edad a los 22 años. En esta incongruencia vivían las mujeres: a los 18 años se les permitía el comercio sexual, pero les negaba la posibilidad de casarse sin el consentimiento de los padres. Esta vergonzosa condición civil de la mujer fue denunciada en una tesis notable de la Facultad de Derecho de la UBA, absolutamente olvidada hasta que la rescató la escritora Ana María Cabrera en su libro *Cristián Demaría, por los derechos de la mujer*<sup>8</sup>. En la "Disertación sobre la Condición Civil de la Mujer", leída en 1875, señala la contradicción del Código de Comercio, que otorgaba mayores derechos económicos a las mujeres solteras que el Código Civil: mientras el Código de Comercio establecía la mayoría de edad a los 18 años, el Código Civil no le permitía a una mujer casarse sin permiso hasta los 22. Con la ordenanza no sólo los burdeles son negocios

---

8. Ana María Cabrera, *Cristián Demaría, por los derechos de la Mujer*, Ediciones Gárgola, Buenos Aires, 2005



legales, sino que entre los 18 y los 22 años una mujer puede allí vender su cuerpo pero no puede casarse sin permiso de sus padres.

Esta flagrancia es profundizada en su investigación que comienza con un párrafo muy expresivo: “Me propongo estudiar la condición en que nuestras leyes civiles colocan a la mujer, es decir, los derechos que le conceden y las obligaciones que le imponen; y demostrar por su examen que, encerrada en su círculo de acción entre los más estrechos límites, impiden el libre ejercicio de sus facultades atentan contra su libertad, que no está en el poder humano menoscabar, sin faltar a los principios absolutos e inmutables de justicia, y son una rémora para su perfeccionamiento, lo que redundaría en perjuicio de la humanidad entera, pues la aniquilación o el mutilamiento de una de las partes componentes, importa siempre una perturbación en el orden armónico del todo”.

La diferencia entre las mujeres llamadas “públicas” y las mujeres domésticas no era el encierro, sino las condiciones de su encierro. No era la falta de libertad sino quién tenía y con qué legalidad la llave de su libertad. La ciudad naciente, las libertades nacientes, la igualdad como ideal regulativo de la ciudadanía, ni siquiera las contemplaba. En el inicio de nuestra República se les tenían reservados ámbitos donde su palabra no constituía discurso democrático.

Pero en esos barcos de los que descendían tantos inmigrantes, como polizontes libertarios descendieron también las ideas del socialismo y el anarquismo. Y en esta tierra donde todo florece, se enraizaron obstinadamente algunas ideas de nuestras abuelas feministas. Ya terminando el siglo XIX, en 1895, aparece un folleto reproducido por el periódico *La Questione Sociale*, bajo la firma de la librepensadora italiana Ana María Monzón, que aborda temas como el amor libre, la familia, la explotación en el trabajo fabril, las distintas formas de violencia conyugal como golpes y maltrato psicológico, llamando a terminar con esas formas de sujeción.

Entre 1896 y 1897 comienza a editarse el periódico *La Voz de la Mujer*, expresión de la corriente comunista-anarquista que circula entre las trabajadoras de Buenos Aires, La Plata y Rosario. Reclamaban a sus compañeros que el anarquismo fuera consecuente con la igualdad entre hombres y mujeres, y ellos les replicaban llamándolas “feroces de lengua y pluma”.

¿Habría algún otro modo que la ferocidad para liberarse de tan pesadas cadenas? Los folletos anarquistas decían: “Queremos liberaros de la codicia del patrón que os explota, de las acechanzas del cura que os llena la cabeza de supersticiones, de la autoridad del marido que os maltrata”... Y así, terminando el siglo de las luces, el primer movimiento feminista en nuestra tierra obtuvo su eslogan. No fue “libertad, igualdad, fraternidad”. Fue “ni dios, ni marido, ni patria ni patrón”.







► Fotografía tomada en la manifestación auto convocada frente al Palacio de Justicia de la Nación, luego de que se conociera el fallo que absolvió a los/las responsables de la desaparición de Marita Verón, en Ciudad de Buenos Aires en 2013.

**Autora: Ireneaggiard**

# FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE ESCLAVITUD Y TORTURA. UNA MIRADA DESDE LAS VIDAS DE LAS MUJERES

Marcela Rodríguez<sup>1</sup>

La Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata del Año XIII fue convocada en el año 1812, por el Segundo Triunvirato. Sus objetivos declarados fueron: establecer la Soberanía Popular; declarar la Independencia y redactar la Constitución. Sesionó hasta 1815, procurando cumplir el primer objetivo. Fracasó en su intento de alcanzar los otros dos.<sup>2</sup>

Diversas resoluciones, leyes y decretos fueron dictados por la Asamblea; analizaré tres de ellos: el decreto sobre la libertad de vientres; el decreto sobre el tráfico de esclavos; y la supresión de la tortura y los tormentos físicos, para luego indagar su impacto en la vida de las mujeres, tanto entonces como hoy, 200 años después.

---

1. Abogada, Universidad Nacional de Buenos Aires. Master in Law, Yale Law School, Yale University. Diputada Nacional (2001-2013). Consejera del Consejo de la Magistratura de la Nación (2002-2006). Directora del Grupo Justicia y Género del CIEPP, consultora del Banco Mundial, del PNUD, de la Fundación Internacional de Mujeres Juezas, docente y autora de numerosas publicaciones sobre derechos humanos, derecho constitucional, administración de justicia y género.

Agradezco la valiosa colaboración de Patricia Rodríguez Bernal en el relevamiento y la consulta de fuentes.

2. Algunas de las fuentes consultadas:

- Actas Asamblea del Año 1813. Disponibles en <http://www.diputadossantafe.gov.ar/data/Asamblea.pdf>

- La *Gaceta Ministerial*- nombre rebautizado de la *Gaceta de Buenos Aires*.

El redactor de la Asamblea de 1813. N° 1-24 (1813-1815). Buenos Aires: *La Nación*, 1913. 98 p. 30 cm.

- Edición facsimilar publicada con motivo del Primer Centenario de la Asamblea. (Las sesiones de la Asamblea se seguirán publicando en este medio y no en la *Gaceta Ministerial* a los efectos de no repetir información.)

### **DECRETO DE LIBERTAD DE VIENTRES**

En la Sesión del 2 de febrero de 1813, la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata prescribió el siguiente decreto:

“Siendo tan dolorosa, como ultrajante a la humanidad, el que en los mismos pueblos, que con tanto tesón y esfuerzo caminan hacia su libertad, permanezca por más tiempo en la esclavitud los niños que nacen en todo el territorio de las provincias unidas del Río de la Plata, sean considerados y tenidos por libres, todos los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de enero de 1813 inclusive en adelante, día consagrado a la libertad por la feliz instalación de la Asamblea general, bajo las reglas y disposiciones que al efecto decretará la Asamblea general constituyente. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su observancia.”

Esto es, sólo se declaró la libertad de los niños nacidos desde el 31 de enero de 1813 (la llamada “libertad de vientres”), pero este decreto de ninguna manera implicó la abolición de la esclavitud, lo que recién sucedió con la sanción de la Constitución de 1853 en las provincias y en 1861 en la Provincia de Buenos Aires.

Conforme el citado decreto, debían seguirse las reglas y disposiciones a establecer por la Asamblea General Constituyente. A tal fin, dictó un Reglamento para la educación y ejercicio de los libertos.<sup>3</sup> El Reglamento cuenta con 22 artículos de los cuales resultan de particular interés las siguientes disposiciones:

Debían informar a las autoridades competentes, los párrocos al bautizar niños: “una razón de los niños de castas que hayan bautizado, con expresión de sexo, cuartel y nombre de sus padres y patrones” y “los cabezas de familias en cuya casa naciere un niño de esta clase”.

Se acordó que “Los libertos servirán gratis a sus patrones hasta la edad de 15 años, y en los cinco restantes se les abonará un peso cada mes por su servicio, siendo de cuenta de sus patrones la demás asistencia”, y se determinó la emancipación del liberto al cumplir los veinte años. Se dispuso la creación de una tesorería con el nombre de “Tesorería Filantrópica”, y en ésta serían percibidos los salarios mensuales de todos los libertos.

---

3. Sesión del 6 de marzo de 1813.



En cuanto a cláusulas que afectaban directamente a las mujeres, se instituyó expresamente que “La lactación de los infantes libertos deberá durar doce meses por lo menos”. El carácter de propiedad sexual de la esclava, el control de su capacidad productiva y especialmente reproductiva, se explicitó al ordenar “Cuando se hubiese de vender una esclava que tenga un hijo liberto, deberá pasar con él a poder del nuevo amo si es liberto y no hubiese cumplido aún los dos años; pero pasado este tiempo, será a voluntad del vendedor el quedarse con él, o traspasarlo al comprador junto con la esclava”. Por otra parte, “a cada liberto varón que prefiriese la labranza se le darán por el Estado cuatro cuadras cuadradas de terreno en propiedad”, aunque para entrar en posesión de la tierra debía el liberto contraer matrimonio con libre o liberta. Esto no se aplicaba a las mujeres. Las libertas se emancipaban “a los 16 años o antes si se casasen, y desde los 14 deberá abonárseles por sus servicios un peso mensual”, que los patrones debían depositar en la “Tesorería Filantrópica”.

“Con el fondo resultante del servicio de ambos sexos se comprarán al liberto que quisiere destinarse a la labranza, los útiles y aperos necesarios para su establecimiento; se le darán los materiales para construir su casa, las semillas precisas para sus primeros cultivos y las reses lanares que lo hayan de alimentar hasta la primera cosecha”. Al término de dos años, el liberto dedicado a la labranza debía tener una cuadra cuadrada de monte y otra de labranza sembrada. Las mujeres tampoco podían acceder a estas alternativas, pese a que el fondo de donde se debían extraer estos materiales era producto de los salarios tanto de libertos como de libertas.

De todos modos, este reglamento no se cumplió, ni se implementó en su totalidad, sólo se ejecutaron limitadas disposiciones. Los propietarios de esclavos no denunciaban su nacimiento, y se tienen escasas noticias de la creación de la “Tesorería Filantrópica”, o al menos, ello fue así en varias provincias.

### **TRÁFICO DE ESCLAVOS**

En la Sesión del 4 de febrero de 1813, la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata resolvió “SUMARIO: Se declara libres a los esclavos que se introduzcan en el territorio”

“La Soberana Asamblea General Constituyente ha decretado en esta fecha lo que sigue:

“Que todos los esclavos que de cualquier modo se introduzcan desde este día, de países extranjeros, quedan libres, por el solo hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su observancia y cumplimiento.”<sup>4</sup>

Esta disposición fue modificada el 21 de enero de 1814, por la misma Asamblea, limitando el alcance del decreto anterior a los esclavos “que sean introducidos por vía de comercio o venta”, y no a los “fugitivos” que se introduzcan en el país como sirvientes de los “viajantes extranjeros”. Esta norma restringió drásticamente el alcance de lo decretado el 4 de febrero de 1813.<sup>5</sup> Los diputados promotores de la abolición de la esclavitud habían anunciado que su primera medida sería la liberación de todos los esclavos en el territorio nacional. Esto generó el rechazo de Brasil, pues temían que sus esclavos escaparan hacia las Provincias Unidas del Río de la Plata y, por tanto, se limitaron a dictar el decreto de libertad de vientres.

### **SUPRESIÓN DE TORTURA Y TORMENTOS FÍSICOS**

En la Sesión del 21 de mayo de 1813, la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata dispuso:

“La Asamblea General ordena la prohibición del detestable uso de los tormentos adoptados por una tirana legislación, para el esclarecimiento de la verdad e investigación de los crímenes, en cuya virtud

4. Acta Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata (Asamblea Año 1813), disponible en <http://www.diputadossantafe.gov.ar/data/Asamblea.pdf>

5. Registro Oficial, Tomo I, 253-254, doc. 608.

6. Actas Asamblea del Año 1813, disponibles en <http://www.diputadossantafe.gov.ar/data/Asamblea.pdf>

Registro Oficial de la República Argentina que comprende documentos expedidos desde 1810-1873, *La República*, Buenos Aires, años 1879 al 1884, Tomo primero, pág. 216, parágrafo 490 “Abolición del Tormento”.

serán inutilizados en la plaza mayor por mano del verdugo, antes del feliz día 25 de mayo, los instrumentos destinados a este efecto.<sup>7</sup>

Tampoco podemos confiar en su eliminación efectiva. La investigación histórica parece indicar lo contrario.<sup>8</sup>

Molas señala que en 1812, la Comisión de Justicia de Buenos Aires impuso una diferenciación sustancial: penas corporales a los hombres de color, y penas pecuniarias a los blancos. Y, en 1817, el alguacil mayor de la ciudad pidió la “recomposición urgente” del potro para dar “castigos en la cárcel”; días más tarde se entregó el atroz instrumento en condiciones como para ser usado.

Los azotes y demás castigos corporales a los niños fueron prohibidos el 9 de octubre de 1813; sin embargo, en 1815 la Junta de Observación autorizó nuevamente su flagelación. El 22 de mayo de 1815, “*El Americano*” comentó su reimplantación en la escuela del Convento de San Francisco.

En cuanto al tormento, el general Paz, cautivo en Santa Fe narró cómo el ayudante Echagüe mortificaba a las indias cautivas exhibiendo las manos seccionadas y sangrantes de sus compañeros o sus cabezas.

---

7. Se transcribe el respectivo SUMARIO previo: “Por aclamación se aprueba la abolición de tormentos y, se ordena que sean inutilizados en plaza pública los instrumentos destinados á ese efecto.”

“El hombre ha sido siempre el mayor enemigo de su especie, por un exceso de barbarie ha querido demostrar que él podía ser tan cruel como insensible al grito de sus semejantes. Él ha tenido a la vez la complacencia de inventar cadenas para ser esclavos, de erigir cadalsos para sacrificar víctimas y, en fin, de calcular medios atroces para que la misma muerte fuese anhelada como el único recurso de algunos desgraciados. Tal es la invención horrorosa del tormento adoptado por la legislación Española para descubrir los delincuentes. Sólo las lágrimas que arrancará siempre a la filosofía este bárbaro exceso, podrán borrar con el tiempo de todos los Códigos del Universo esa Ley de la Sangre, que no dejando ya al hombre nada que temer lo ha hecho quizás por lo mismo más delincuente y obstinado. Este crimen merece ser expiado por todo el género humano, y anticipándose la Asamblea a cumplir su deber en esta parte ha resuelto por aclamación, lo siguiente:

8. Véase en lo que sigue a Rodríguez Molas, Ricardo. *Historia de la Tortura y el Orden Represivo en la Argentina*. Eudeba. Buenos Aires. 1985, entre otros.

<http://www.protocolotortura.org.ar/2013/06/historia-de-la-tortura-y-el-orden-represivo-en-la-argentina-por-ricardo-rodriguez-molas/>

Entre los instrumentos de torturas físicas se utilizaban: cepos, grillos, cadenas, “potro de castigar”, azotes con un instrumento de cuero, látigos, golpes con varas, estaqueadas, plantones y ataduras de palo y cepo, etc.

El 24 de marzo se declaró abolido el Tribunal de la Inquisición en todo el territorio. Cabe recordar que históricamente los Tribunales de la Inquisición suprimidos por la Asamblea de 1813 habían aplicado el *Manifestum Malleus Maleficarum* (Martillo de las Brujas), el tratado más importante que se haya publicado para la persecución, caza, tortura y quema de las así llamadas brujas. Es difícil estimar el número de estos asesinatos que, dependiendo de las fuentes consultadas, oscila desde cientos y cientos de miles a 9 millones de mujeres.

El *Malleus Maleficarum*, escrito probablemente en 1486 y publicado en 1487, se convirtió en manual de enseñanza, tratado y autoridad final para la Inquisición, para jueces y magistrados, para sacerdotes tanto católicos como protestantes, por más de trescientos años siguientes a su publicación. Era la ley. Cualquiera que lo cuestionara o desafiara era culpable de herejía, un crimen capital. La matanza masiva de mujeres acusadas de brujería se extendió por Alemania, España, Italia, Francia, Holanda, Suiza, Inglaterra, Gales, Irlanda, Escocia y el continente Americano. La brujería según el *Malleus* era básicamente un crimen de mujeres: las mujeres somos más vulnerables a los encantos de Satán; somos más carnales que los varones, tal como lo muestra la propia creación de Eva y por este defecto siempre engañamos; las mujeres somos, por definición, malvadas, maliciosas, vanas, estúpidas, embusteras y demoníacas; las mujeres somos más débiles que los varones en mente y cuerpo. Todo el *Malleus Maleficarum* y su aplicación han sido una muestra de misoginia extrema, de puro odio a las mujeres, si bien en forma aislada en algunos países se han perseguido más varones que mujeres. La caza de brujas fue una campaña organizada, el porcentaje general de mujeres quemadas vivas es sumamente superior que el de los varones (75% - 85% de mujeres). Al organizarse las monarquías, el poder punitivo se trasladó a sus jueces laicos, quienes continuaron la

tarea de la Iglesia de quemar brujas, siguiendo las prescripciones del *Malleus Maleficarum*.

La quema de mujeres sigue hasta nuestros días.<sup>9</sup>

### **ASAMBLEA DEL AÑO 1813: ¿LIBERTADES Y DERECHOS PARA LAS MUJERES...?**

Corresponde evaluar qué implicó la adopción de estas medidas para las mujeres y en qué situación nos encontramos doscientos años después.

Al reflexionar sobre algunas características de la esclavitud en América, Andrea Dworkin explicaba “Las mujeres eran vendidas en matrimonio en las colonias, primero por el precio del pasaje desde Inglaterra; luego a medida que los hombres comenzaban a acumular riqueza, por sumas más grandes, pagadas a los comerciantes quienes vendían mujeres como papas. Las mujeres eran importadas a las colonias para la reproducción y crianza. Así como los hombres compraban tierras o conseguían tierras para cultivar comida, compraban esposas para tener hijos. Los hombres poseían la tierra, su mujer y todo lo que éstas producían o tenían. Su cosecha provenía de su útero y esta cosecha era sembrada año tras año hasta que ella moría. Y el esposo tenía el derecho a castigar físicamente a la esposa. De acuerdo con la ley, un varón era propietario aún de los hijos no nacidos de una mujer. También era propietario de cualquier propiedad personal que ella podría tener –sus ropas, cepillos, todos los efectos personales, no importa cuan insignificantes fueran. También, por supuesto, tenía derecho a su trabajo doméstico y era propietario de todo lo que ella hiciera con sus manos –comida, ropas, textiles, etc.”<sup>10</sup>

Un hombre tenía el derecho de imponer castigos corporales, las esposas eran azotadas o golpeadas por desobediencia o por antojo.

9. Los tribunales contra las acusadas de brujería comenzaron a disminuir a partir del siglo XVIII, mas subsistieron en los siglos siguientes, y aún encontramos casos en forma de linchamientos y quemas en India, Arabia Saudita, Papua Nueva Guinea, y países de África al sur del Sahara. Corresponde explorar cuáles fueron los efectos a largo plazo de la quema de mujeres. En particular, si la estrategia discursiva que alegaba que las mujeres eran propensas a la brujería se articula con formas de misoginia en el presente que también devienen en la quema de mujeres en nuestros días y en nuestro país, así como en otros lugares del mundo. Entre los casos de estas últimas décadas, la quema de mujeres dentro de sus propias casas es una forma adoptada en los llamados “femicidios íntimos”.

10. Dworkin, Andrea. *Our Blood*. Perigee Books. 1981. Traducción propia.

Cualquier hombre casado, no importa cuan pobre fuera, tenía al menos una esclava: su esposa, sin importar cuan pobre fuera comparado con otros hombres. Y cada hombre, casado o no, tenía una conciencia de la superioridad de género y su derecho de dominación sobre las mujeres, de la brutal autoridad sobre sus cuerpos, corazones, mentes y destinos. Conforme a Dworkin “Este derecho a la dominación sexual era un derecho de nacimiento, predicado sobre la base de la voluntad de Dios, fijado por conocidas leyes de la biología, no sujeto a modificación o restricción de la ley o la razón (...) Por lo tanto, no fue una contradicción ni una agonía moral comenzar a comprar esclavos negros.”

Según fuese más rico, podía comprar más esclavos y esclavas. La riqueza se medía por las propiedades que tenía, incluyendo los esclavos/as.

Siguiendo a Dworkin, el mismo derecho divino que imponía que la mujer debía obediencia y sumisión al marido sobre la base de razones biológicas, se extendió a la esclavitud de personas negras, que debían rendir obediencia y sumisión a sus “amos” o “patrones”, también sobre la base de razones biológicas.<sup>11</sup> Asimismo, también sobre los esclavos se aplicaban los tormentos y los castigos corporales.

Tanto varones como mujeres negras eran vendidos como esclavos. Pero el tipo de esclavitud a la que eran sometidos era diferente según el género. En el mercado, un esclavo varón negro valía el doble que una mujer esclava negra. La condición de las mujeres esclavas era determinada primero por su género y luego por su raza.

La diferencia con los esclavos varones era que las esclavas eran un bien sexual, una cosa sexual, sujeta a la voluntad sexual del dueño. Ellas tenían que trabajar tanto tiempo y tan duro como los varones, pero fundamentalmente tenían que reproducirse, ya sea con el dueño o con otro esclavo. Su valor estaba dado por su capacidad de reproducirse, por generar más riqueza en forma de esclavos para su amo, y recién luego, por su capacidad de trabajo en el campo o en la casa.

La declaración de la libertad de vientres dictada por la Asamblea no significó que el control de la capacidad reproductiva de

11. Desde hace siglos se ha pretendido fundamentar la inferioridad de las mujeres sobre la base de cuestiones biológicas. Este mismo tipo de argumentos es utilizado para justificar la dominación, subordinación, y segregación de otros grupos discriminados por razón de raza, etnia, preferencia sexual, identidad de género, entre otros.

las mujeres quedara bajo su propia decisión. Y a lo largo de estos dos siglos, las mujeres nunca obtuvimos libertad e igualdad en nuestra reproducción. Nunca logramos el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos sexuales y reproductivos.

Este control y dominio de la capacidad reproductiva de las mujeres esclavas dejó de pertenecer a los patrones. Pero fundamentalmente, y bajo distintos formatos, el Estado -aunque no únicamente- pasó a ser quien controló estas capacidades reproductivas. La penalización del aborto, la falta de acceso a métodos anticonceptivos, las violaciones, el dominio sexual de los varones sobre sus parejas heterosexuales, la violencia ginecológica, la heterosexualidad obligatoria, el sistema prosti-tuyente, entre otros factores, comportan la subordinación sexual de las mujeres y la privación de sus derechos sexuales y reproductivos. Estas estructuras de discriminación, dominación y jerarquía sexual, no implican de ningún modo que sean las únicas o principales formas en que se menoscaba la autonomía de las mujeres, las posibilidades de materializar libremente su plan de vida, sino que es una cuestión crucial que se impone y perpetúa la dominación y subordinación entre los géneros.

Continuando con Dworkin: “La esclavitud femenina en Inglaterra y luego en América, no fue estructuralmente diferente de la esclavitud femenina en cualquier otra parte del mundo. La opresión institucional de las mujeres no es el producto de un momento histórico singular o aislado, ni se deriva de una circunstancia nacional, ni está limitada a la cultura Occidental, ni es la consecuencia de un sistema económico particular.”<sup>12</sup> La esclavitud es congruente con el carácter abyecto de la sistemática dominación de las mujeres por parte de los varones. “Sexual en sus orígenes, su esclavitud fue la base sobre la cual todas las formas de la vida social fueron construidas y el modelo del cual derivaron todas las otras formas de dominación social”.<sup>13</sup>

### **TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL**

La pretensión de la Asamblea de abolir el tráfico de esclavos, declarada en 1813, como se señaló, fue restringida por otra medida dictada al año siguiente. Su abolición se consagró con la sanción de

12. Dworkin, Andrea. Ob. Cit.

13. Dworkin, Andrea. Ob. Cit.

la Constitución de 1853 en las provincias y en 1861 en la provincia de Buenos Aires.

Pero pasó mucho tiempo antes de que siquiera se intentara tomar alguna decisión respecto de la trata de mujeres y la explotación sexual. Es un crimen que se comete desde hace siglos, tanto dentro de las fronteras como especialmente en forma transnacional. Argentina no ratificó la así llamada Convención de Trata de Blancas de 1910, tampoco la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y de Menores de 1921. Suscribió la Convención para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, lo que significó un gran avance. Esta convención fue producto de una larga lucha abolicionista y feminista, que promovió Josephine Butler. Al tiempo que la esclavitud era abolida en la mayoría de los países europeos, Josephine Butler consideraba que el sistema de la prostitución instituía una forma contemporánea de esclavitud que oprimía a las mujeres y que atentaba contra la humanidad. La Convención del 1949 se enmarca en el abolicionismo y acertadamente revela el vínculo y unión intrínseca entre la prostitución y la trata. Establece que la represión debe ir dirigida contra todo aquél que “concierte, explote o dirija” a otra persona hacia la prostitución.

Si bien este marco ideológico abolicionista se mantuvo en términos normativos, el Estado no cumplió con los propósitos de la Convención de encarar una verdadera lucha contra la trata y la prostitución. Más aún, en distintas jurisdicciones se violentó la disposición por la cual los países no pueden reglamentar la prostitución o someter a las mujeres a registros u a otros controles administrativos y se han utilizado diversos instrumentos para la represión de las mujeres prostituidas.

La Ley 12.331<sup>14</sup> que penaliza con multa a los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente, casas de tolerancia, y en caso de reincidencia, con prisión de 1 a 3 años, ha tenido escasa o casi nula aplicación, teniendo en cuenta la realidad del sistema prostituyente y los circuitos prostibularios a lo largo de todo el país. Todos los intentos para actualizar la norma e incluirla en el Código Penal conjuntamente con los delitos que penalizan la promoción, facilitación y explotación de la prostitución ajena, han fracasado.

---

14. Sancionada el 17/12/1936; promulgada el 30/12/1936; y publicada en el B.O. 11/1/1937.



Recién en la última década se dictaron leyes sobre la trata, en particular en la Ley 26.364 de Prevención y la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas<sup>15</sup>, el 2008 y con tantas falencias que fue necesario reformarla rápidamente mediante la Ley 26.842.<sup>16</sup> Las políticas públicas son pocas, fragmentarias, y no se ha reglamentado la reforma de la Ley 26.842 sancionada en 2012, que también presenta falencias para combatir la trata de personas y la explotación sexual con eficiencia.

Respecto de las víctimas de trata, se escucha muchas veces decir que son las “nuevas esclavas de este siglo”. Tal como se indicó, esta realidad no es algo reciente para las vidas de muchas mujeres, si bien un factor recurrente es el desplazamiento del eje de la explotación sexual a la trata de personas con este fin. Más allá del impacto mediático, o de la intención de imponer el tema en la agenda pública, la reacción estatal y social no parece indicar el verdadero reconocimiento de grupos de personas esclavas. La razón de ello es que su esclavitud se basa en su género y su finalidad es la explotación sexual, para lo cual no se requiere de barrotes, violencia brutal, y castigos corporales y psicológicos constantes, aunque también ocurra en muchas ocasiones.

“La explotación sexual y la trata son fenómenos que no pueden considerarse en forma aislada. Su disociación presenta un juego de falsas dicotomías tendiente a desvincular situaciones que están intrínsecamente unidas. Ambas se asientan en la estructura de dominación masculina, un sistema de jerarquías de género y sexuales del que se sirve un grupo de personas en la sociedad –mayoritariamente hombres– para usar sexualmente a otro sector –mayoritariamente mujeres o personas feminizadas, especialmente vulnerables por la discriminación, la violencia y la pobreza–, y que genera ganancias a otras personas, también mayoritariamente hombres. Las víctimas son las mismas. Las condiciones materiales que las han constituido en mujeres explotadas son las mismas. Los lugares de explotación son los mismos: prostíbulos, privados, whiskerías, cabarets, pubs, etcétera. La “demanda” de mujeres, objeto de trata o reclutadas de otras formas, es una y la misma. Los mismos “prostituyentes” usan a las mujeres

15. Sancionada el 9/4/2008; promulgada el 29/4/2008.

16. Sancionada el 19/12/2008; promulgada el 26/12/2012; y publicada en el B.O. 27/12/2012.

de modo intercambiable, con idéntico propósito. Las dinámicas son las mismas. Las redes de trata y las redes proxenetas, si fuera posible diferenciarlas, convergen en la generación de ganancias millonarias mientras provocan los mismos daños a sus víctimas: distintas formas de violencia, lesiones, abusos de toda índole, violaciones, enfermedades de transmisión sexual, trastornos de estrés postraumático, adicciones y dolorosos procesos de descorporización. Muchas de las mujeres apenas logran escapar con vida, con una tasa de mortalidad más alta que la de cualquier grupo de mujeres.

Las mujeres prostituidas en su mayoría están insertas en circuitos prostibularios institucionalizados en los cuales no pueden 'elegir' quiénes, cuántos, dónde y cómo utilizarán sus cuerpos enajenados. La explotación sexual no es un mero acto entre dos personas. No estamos hablando de un hecho particular, aislado, singular. Entender la prostitución como un acto individual, de una mujer individual, esconde los alcances del carácter sistemático, organizado e institucionalizado de la prostitución. Se intenta distinguir una 'prostitución mala, intolerable' de una 'prostitución natural, tolerable, no tan mala, admisible', imposible de erradicar, pero que no produce daños por sí misma. El propósito de realizar esta clase de distinciones apunta a normalizar prácticas de explotación sexual, declamando como excepción todos aquellos casos que involucren a niños y niñas y el sometimiento mediante el uso de la fuerza física. Ello conduce a una pretendida diferenciación entre 'víctimas que merecen' tutela jurídica y otras mujeres para quienes no se requiere amparo alguno. La forma excluyente de nombrar la trata refleja los esfuerzos por dejar a la explotación sexual fuera del debate público y de la obligación de implementar respuestas efectivas tanto contra las redes proxenetas como contra quienes pagan por sexo, los prostituyentes. A la vez, para eliminar cualquier tipo de sanción contra las mujeres prostituidas y para implementar políticas que garanticen su salida de la prostitución. La falta de cuestionamientos a la prostitución como institución social asegura su perpetuación. Separar la explotación sexual de la trata es una estrategia política di-

rigida a legitimar el sistema de explotación y proteger su desarrollo y rentabilidad”<sup>17</sup>

## **TORTURAS**

Los instrumentos principales de derechos humanos del sistema internacional y regional se pronuncian categóricamente reconociendo el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>18</sup>, en particular la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes<sup>19</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.<sup>20</sup> En efecto, en el discurso público, político, social, y en el marco normativo, la tortura es mundialmente reconocida como una de las más graves violaciones a los derechos humanos de todos los tiempos.

Siguen aplicándose tormentos, apremios, y tratos degradantes en numerosos casos y lugares, en forma organizada o no, por ejemplo, a las personas privadas libertad, en las cárceles, en neuropsiquiátricos, en los llamados “institutos de menores”, a chicos con conflictos con la ley penal, entre otros grupos. Aunque estos actos, en la abrumadora mayoría de los casos, no son sancionados, son susceptibles de ser reconocidos como tales y hay un discurso social que repudia estos hechos, al menos parcial y públicamente.

Sin embargo, la tortura por razón de género no ha sido reconocida como tal. Sólo en los últimos años se han visto algunos avances con limitado alcance y, en general, en el ámbito internacional; entre ellos se destaca el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y algunos tribunales especiales o la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con tortura sobre la base del género me refiero a las violaciones sexuales, las golpizas y agresiones brutales en el ámbito familiar y de las relaciones interpersonales, a los abusos psicológicos, a las

17. Rodríguez, Marcela V. y Chejter, Silvia. “Explotación y trata”. Lunes, 1 de octubre de 2012. En <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-204610-2012-10-01.html>

18. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

19. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10/12/1984.

20. Adoptada por la OEA el 9/12/1985. Entrada en vigor el 28/2/1987.

mutilaciones físicas, a las mujeres coercionadas en la prostitución o pornografiadas, a quienes son sometidas a todo tipo de maltratos, muchas veces en un largo y agónico proceso. En muchos casos, las mujeres son asesinadas como resultado final de estos hechos. Todo esto por su pertenencia al género femenino, por misoginia, por odio a las mujeres. Estos actos, no obstante, no suelen ser reconocidos como tormentos, torturas, tratos inhumanos o degradantes, ni como violaciones a los derechos humanos ni se responde como tal.<sup>21</sup>

En términos generales, se considera que el torturador tiene un poder absoluto y esto es lo que cree, usualmente con fundamentos, la víctima. Uno de los propósitos de la tortura es quebrar a la víctima. Estas son cuestiones que van más allá de sacarle información. Se afirma que los fines de la tortura son controlar, intimidar, anular la personalidad, disminuir su capacidad física y su capacidad mental o eliminar a quienes pueden socavar o desafiar el poder. Así, la tortura es considerada algo político, motivada por propósitos políticos.

Cuando estas atrocidades les suceden a las mujeres por ser mujeres; más aún cuando el abuso es sexual y perpetrado por alguien íntimo, no son consideradas como tortura y tampoco son consideradas como algo político en absoluto.<sup>22</sup> En palabras de Catharine MacKinnon “La tortura se considera motivada políticamente; generalmente se requiere que los estados estén involucrados en ella. Es necesario preguntarse porqué la tortura cometida por hombres contra las mujeres no

---

21. Dada la importancia del tema, su extensión y profundidad, no me referiré aquí a los delitos sexuales cometidos contra las mujeres durante la última dictadura. Simplemente señalaré que durante los primeros juicios por violaciones a derechos humanos durante el terrorismo de estado estos hechos no formaban parte siquiera de las acusaciones porque no eran reconocidas como una forma específica de tortura. Las mujeres eran sometidas a las mismas torturas que los hombres pero además muchas de ellas fueron violadas o agredidas sexualmente. Algunas lo consideraban un delito “menor” comparado con otras formas de tortura, la apropiación de bebés o el asesinato. La abrumadora mayoría tardó 30 años en poder relatar estos hechos. Otras aún no lo hicieron. La primera condena por un delito sexual en el marco del terrorismo de estado fue en 2010. En los últimos años comenzó a reflexionarse sobre este tema distintos ámbitos, pero no con la atención social y política que amerita.

22. Véase este argumento en profundidad en MacKinnon, Catharine A. “On Torture: A Feminist Perspective on Human Rights”, en *Human Rights in the Twenty-first Century: A Global Challenge*. (Kathleen e. Mahony y Paul Mahony, eds). 1993

es vista como tortura, específicamente porqué no es vista como algo político, y cuál es involucramiento del estado en ésta.”<sup>23</sup>

Estos tormentos, torturas y abusos no son aislados, ni aleatorios ni individuales. Tampoco el hecho que las víctimas conozcan a los victimarios implica que la pertenencia a un grupo sea irrelevante para el abuso. Estos tormentos son sistemáticos y basados en la pertenencia a ese grupo, el género femenino. La generalidad, los números y la frecuencia dan cuenta de esto.

Una mujer golpeada, maltratada, no necesita amarras y se encuentra tan cautiva como en una prisión. Otras veces está físicamente cautiva, literalmente cautiva.<sup>24</sup> Después de un tiempo de golpizas y agresiones, es físicamente torturada, a veces con los mismos tormentos que en otros casos son fácilmente reconocidos como tortura. Los golpeadores pueden llegar a utilizar un nivel de fuerza altísimo, atar a la mujer y violarla de modo tal que el cuerpo de la mujer ya no le pertenece, las percepciones se distorsionan y esto le puede suceder en cada momento de su vida.

Una mujer en su vida íntima no puede saber exactamente que hará el golpeador, cuándo, cómo, dónde serán las próximas lesiones, el próximo daño, si un golpe es más leve cómo serán los próximos, su única certeza es que si las golpizas, maltratos, violaciones no son hoy, serán mañana, o pasado, o el día después de pasado. Esto resulta enloquecedor. El hombre controla cada pequeño detalle de la vida de la mujer. Cómo se viste, cómo limpia la heladera, cómo aprieta la crema dental, cómo limpia su ropa, qué compra, con quien habla, qué y cómo le cocina. No es una hipérbole. Son casos reales, es literal, son los relatos de las propias mujeres. Es sólo cuestión de escucharlas.

En general -si bien no fue un requisito originario-, se ha considerado que existe tortura cuando actores estatales, actuando en ese carácter la ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, la cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. Esto

23. MacKinnon, Catharine A. Ob. Cit.

24. Si Hannah Arendt dijo que la libertad ambulatoria es una de las primeras libertades y que sin libertad ambulatoria una no puede tener ninguna otra libertad, efectivamente, en este caso la privación de la libertad ambulatoria: mujeres atadas, cautivas física o mentalmente, implica la violación de todos sus otros derechos y libertades.

es, cuando es cometida por acción, tolerancia o aquiescencia del Estado o sus funcionarios o empleados. La declaración de la responsabilidad internacional del Estado por actos cometidos por fuerzas para-estatales o por actores particulares es un paso dado en nuestro sistema regional a partir del caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*.<sup>25</sup>

De allí que las razones históricamente alegadas para reconocer la tortura contra las mujeres era que las atrocidades cometidas a ellas no implican actos de parte de los Estados sino que son cometidas por actores particulares.

En este sentido, se ha avanzado en admitir la responsabilidad estatal, tanto en el sistema internacional como interamericano, en aquellos casos en los cuales el Estado no actúa con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar hechos de violencia contra las mujeres, aún cuando estos no son cometidos por actores estatales. Así se pronunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso *María da Penha Maia Fernandes Vs Brasil*<sup>26</sup>, y en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*.<sup>27</sup>

Pero en términos de la calificación de los tormentos y hechos cometidos contra las mujeres como tortura, los avances han sido más débiles y limitados.

En el caso de “Campo Algodonero”, sólo el voto concurrente de la Presidenta de la Corte, Cecilia Medina, considera la calificación como tortura de los hechos perpetrados contra las víctimas. En particular expresó “2. Desde un punto de vista práctico-jurídico no hay mayores diferencias en calificar o no una conducta como tortura. Tanto la tortura como los tratos crueles, inhumanos o degradantes son violaciones de un derecho humano y todos estos actos se regulan prácticamente de la misma manera. Sin perjuicio de esto, la Corte no ha vacilado en otros casos en

25. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Velásquez Vs. Honduras*, sentencia del 29 de julio de 1988 (fondo), Serie C 4.

26. Informe 54/01, Caso 12.051, Fondo, 16 de abril de 2001.

27. Corte Interamericana de Derechos Humanos *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Sentencia del 16 de Noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones Y Costas).

calificar una conducta como tortura, a menudo sin mencionar las razones por las cuales lo ha hecho y se advierte que el elemento principal es el de la severidad de la acción y cómo la misma afecta a la víctima. Es la conducta, en general, la que determina la distinción entre tortura y otros tratamientos crueles, inhumanos o degradantes. La razón de calificar un acto como tortura obedece al mayor estigma que se asigna a éste en relación con otros también incompatibles con el artículo 5.2 de la Convención.”

Medina agrega que la Corte decidió explicitar los requisitos que se exigían para que hubiera tortura en el caso “Bueno Alves Vs. Argentina”, entendiéndose que un acto califica como tortura cuando el maltrato es: a) intencional; b) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) se cometa con determinado fin o propósito. En particular, aclara que “la intencionalidad se refiere a la conciencia del sujeto de que está realizando un acto que va a causar un sufrimiento o un sentimiento de humillación y el propósito se refiere a las razones por las cuales lo ejecuta: dominación, discriminación, sadismo, logro de alguna acción u omisión de la víctima u otros. Ambos elementos pueden existir en los tratamientos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo tanto, lo que realmente distingue la tortura de otros tratos, en los términos en que se formuló por la Corte en el caso Bueno Alves, es la severidad del sufrimiento físico o mental.”

Si analizamos la Observación General 20 al Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como las decisiones de la Corte Europea de Derechos Humanos, ninguna de estas decisiones o interpretaciones hacen alusión al requisito de la exigencia de la participación activa, la aquiescencia o la tolerancia, o la inacción de un agente estatal. Ese es un requisito agregado por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ambas posteriores a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte avanzó, si bien parcialmente, en los casos Fernández Ortega y Otros Vs. México<sup>28</sup> y Rosendo Cantu Vs. México<sup>29</sup>. Estos son casos de violaciones sexuales, cometidas por militares contra mujeres integrantes de comunidades indígenas. Ambos hechos sucedieron en la misma zona, en momentos distintos, y en ambos casos había presencia militar en esa zona. En un caso, se presentaron once militares, preguntaron por el paradero del compañero de la mujer y luego la violaron; en el otro, ocho o nueve militares le mostraron una foto a la mujer, le hicieron preguntas y le pidieron datos sobre el hombre de la foto y luego la violaron.

Conforme la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y su interpretación en el caso Bueno Alves Vs. Argentina, la Corte Interamericana entendió que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se comete con determinado fin o propósito.

La Corte estableció que un acto de tortura puede ser perpetrado tanto mediante actos de violencia física como a través de actos que produzcan en la víctima un sufrimiento psíquico o moral agudo. Adicionalmente, reconoció que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima “humillada física y emocionalmente”.

Aseveró que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aún cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas e incluso sociales.

La Corte consideró que la violación sexual, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre.

---

28. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fernández Ortega y Otros Vs. México Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)

29. Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Rosendo Cantú Y Otra Vs. México. Sentencia del 31 de Agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)



Afirmó que las violaciones sexuales de las señoras Fernández Ortega y Rosendo Cantú se produjeron en el marco de una situación en la que los agentes militares interrogaron a las víctimas y no obtuvieron respuesta sobre la información solicitada. Esto es, que los militares las agredieron para conseguir información y que como se negaron a responder las preguntas, a dar información (preguntas tales como ¿“dónde fue a robar carne tu marido?”), la violación fue el castigo consecuente.

Sin descartar la eventual concurrencia de otras finalidades, la Corte efectivamente considera probado que la violación tuvo la finalidad específica de castigo ante la falta de información solicitada.

Ante el alegato de la CIDH sobre el incumplimiento de México de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. “La Corte entiende que este alegato se refiere, fundamentalmente, a la calificación jurídica bajo la cual la violación sexual sufrida por la señora Fernández Ortega ha sido investigada”. Y considera que investigar el hecho -que por sus particularidades constituye un acto de tortura- calificándolo como violación sexual se cumple “con la obligación general que los actos de tortura constituyan delitos en el derecho interno (...) por lo que no resulta necesario realizar un pronunciamiento adicional al respecto”. Y evita profundizar sobre el tema.

En realidad, si se lee el relato de los hechos en ambos casos, no parece que realmente la violación haya sido un castigo por no obtener respuestas a la información solicitada, que bien pudo ser cualquier otra. Les mostraron fotos, les preguntaron por sus maridos, pero les podrían haber preguntado por cualquiera, la llamada información solicitada era irrelevante en realidad. Las violaciones probablemente sucedieron como un método de dominación en razón de género, como una forma de sadismo y odio a las mujeres y hubieran sucedido cualquiera fuera la respuesta, cualquiera fuera la información que les hubieran brindado, simplemente las hubieran violado igual, porque lo podían hacer, porque tenían el poder para hacerlo y porque lo definitorio fue aniquilar a la personalidad, disminuir o socavar la capacidad física y mental de las mujeres como mujeres.

Obviamente este reconocimiento hubiera implicado ir más allá de lo que la Corte Interamericana estaba dispuesta en términos de la calificación de una violación sexual como tortura. Ya en sí resultó un avance en relación con su propia jurisprudencia, más allá del efectivo impacto en las realidades cotidianas de las mujeres.

En términos de género -a diferencia de otros casos en los que se aplica tortura, tormentos, apremios, y penas crueles o inhumanas- la tortura suele ser sexualizada; también se han erotizado los instrumentos que se emplean en la tortura de las mujeres. Mujeres encadenadas, dominadas, el uso del látigo y otros instrumentos del sadismo, grilletes, son sexualizados en vidrieras, películas, revistas y fotos pornográficas. Un grupo de hombres de negros, asiáticos, o judíos encadenados, con grilletes, sometidos a latigazos, atados, son actos racistas de dominación, pero no resultarían “sexy”. Pero cuando se usan estos elementos respecto de grupos de personas negras, asiáticas, judías, pero esta vez mujeres, entonces, esto pasa a ser considerado “sexy”.

De hecho, las mujeres son pornografiadas encadenadas, las mujeres son pornografiadas atadas, las mujeres son pornografiadas sometidas a latigazos, heridas, golpeadas, violadas. Esto está sexualizado y erotiza, excita a los hombres. Empero, si otro grupo de varones pertenecientes a un grupo histórica y sistemáticamente discriminado fueran sometidos a exactamente las mismas formas de ser pornografiados y se los encadenara, se los atara, se los sometiera a golphizas, y violaciones, ¿cuán “sexy” sería considerado?, ¿cuánto excitaría a los hombres?. Cuando se trata de mujeres se la considera una industria legítima (que mueve millones y millones de dólares), y sus resultados son protegidos como producto de la libertad de expresión, como una garantía fundamental para el debate público, como un pilar para la democracia deliberativa y la forma republicana de gobierno. Habría que preguntarle a la mujer violada y pornografiada, cuando su foto es vista una y otra y otra vez, por un hombre, por otro, y luego por otro, cuán fundamental considera que es su difusión para su participación en el debate público, cuánto fomenta su voz, cuánto se escuchan sus silencios.

Volvamos a concentrarnos en todas las distintas formas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las que son sometidas las mujeres, más allá de su calificación jurídica. Tratemos de

pensarnos social y políticamente como sociedad, y probablemente nos enfrentaremos al hecho de que no reaccionamos, no actuamos ante las torturas a las que se somete a las mujeres como grupo por su mera pertenencia de género, como lo haríamos si nos enfrentáramos a torturas consideradas, por lo general, históricamente políticas; no actuamos como lo haríamos frente a personas esclavizadas o torturadas por razón de su raza, etnia, color, nacionalidad, o religión u otro sometido por su condición política y social.

Conocemos las normas, conocemos la jurisprudencia, en algunos casos conocemos los relatos de las víctimas, pero hasta que no compartamos la angustia, el dolor, la bronca por estos crímenes, los avances que podamos hacer desde lo jurídico siempre serán insuficientes para erradicarlos. Y de eso se trata, no hacerlos menos gravosos, no de poner penas inútilmente más duras, no de actuar en forma reactiva y ociosa frente a un caso que levanta una demanda popular temporaria, no de hacer un control de daños. No es una cuestión de meros daños, es la vida de las mujeres lo que está en juego.

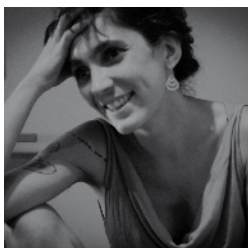




## VIVIANA D'AMELIA

Nació en Buenos Aires en 1967. Luego de su paso por la carrera de Antropología, a partir de 1997 se dedica exclusivamente a la fotografía. Actualmente trabaja como fotógrafa *free lance* y coordina el archivo fotográfico y audiovisual del Equipo Argentino de Antropología Forense.

**Contacto:** vivi\_damelia@yahoo.com.ar



## IRENE LAGGIARD

Fotógrafa y estudiante de Antropología en la Universidad de Buenos Aires.

**Contacto:** irelaggiard@gmail.com

[www.flickr.com/photos/irelg\\_chuni](http://www.flickr.com/photos/irelg_chuni)



## ZULA LUCERO

Integrante de Indymedia Argentina desde el año 2003 hasta la fecha, fotoperiodista y comunicadora social.

**Contacto:** zula@riseup.net o <http://argentina.indymedia.org>



## CARLA MARÍA A. MAJDALANI

Fotógrafa amateur formada en el Nuevo Fotoclub de Buenos Aires, el Centro Cultural Ricardo Rojas y la Escuela Motivarte. Es Lic. en Relaciones Internacionales (USAL). Coordina el Área de Desarrollo Institucional de la Asociación Civil La Casa del Encuentro.

**Contacto:** en Twitter @Carla\_Majdalani o [majdalanicarla@gmail.com](mailto:majdalanicarla@gmail.com).





Fotografía tomada durante la multitudinaria Marcha del Día de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres en el año 2007, en Ciudad de Buenos Aires.

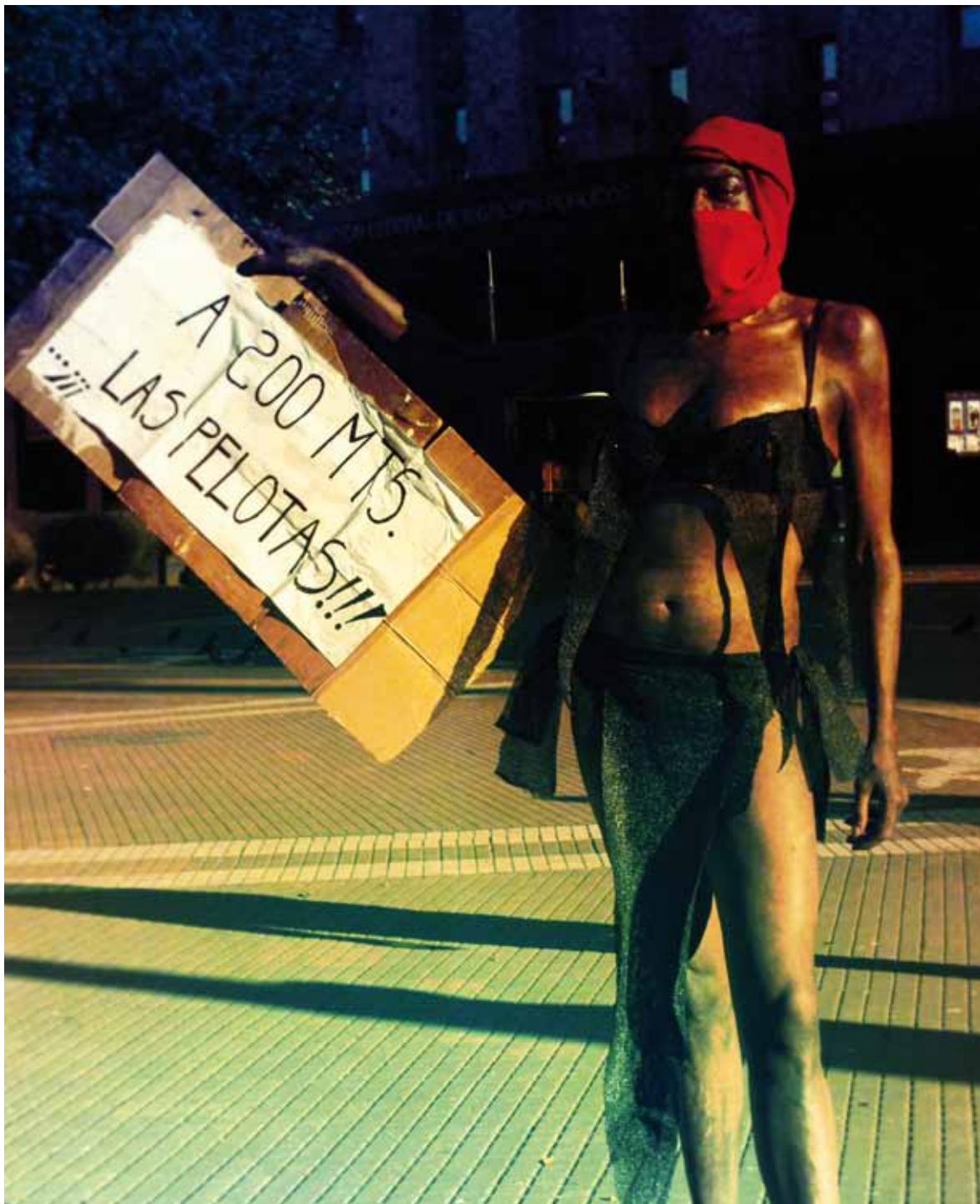
**Autora: Zula Lucero.**



Fotografía de la activista feminista abolicionista Lohana Berkins en el marco de una protesta contra la instalación de las zonas rojas en la Ciudad de Buenos Aires. Tomada en el año 2004 en Plaza de Mayo, Ciudad de Buenos Aires.

**Fotografía del archivo de ALITT (Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual).**





La activista abolicionista Marlene Wayar realizando una performance durante la Marcha del Orgullo GLTTTB del año 2004, el texto del cartel refiere a una reforma del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires que establece lugares donde se permite la oferta de sexo en la vía pública.

**Autora: Viviana D'Amelia.**





María Inés Cabrol, madre de Fernanda Aguirre quien fue desaparecida por una red de trata y prostitución, durante una movilización convocada en el año 2008 por La Casa del Encuentro en las puertas del Congreso de la Nación, en la Ciudad de Buenos Aires.

**Autora: Zula Lucero.**





Fotografía tomada en el año 2009, en la Casa de la Provincia de Jujuy en la Ciudad de Buenos Aires, durante una manifestación por la libertad de Romina Tejerina.

**Autora: Zula Lucero.**





colofón